



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

NIVEL DE POSGRADO

MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

TITULO:

“CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DELINCUENCIAL EN EL ECUADOR”.

TESIS PREVIA A OPTAR EL TITULO DE MAGISTER EN CIENCIAS PENALES

AUTOR:

Dr. Hernán Manuel Ruiz Rojas

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Víctor Hugo Hidalgo Maza Mg. Sc.

Loja- Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Víctor Hugo Hidalgo Maza Mg. Sc.

**CATEDRATICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

CERTIFICO:

HABER DIRIGIDO Y REVISADO LA INVESTIGACION JURIDICA DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS DENOMINADO: "CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DELINCUENCIAL EN EL ECUADOR", HA SIDO REALIZADO PERSONALMENTE POR EL DR. HERNAN MANUEL RUIZ ROJAS, la que ha sido realizada exclusivamente por su autor cumpliendo las exigencias y normatividades de la Universidad Ecuatoriana y Universidad Nacional de Loja, por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de Grado sobre este tema de relevancia jurídica.

Loja, 19 de Abril de 2016



.....
Dr. Mg. Víctor Hugo Hidalgo Maza.

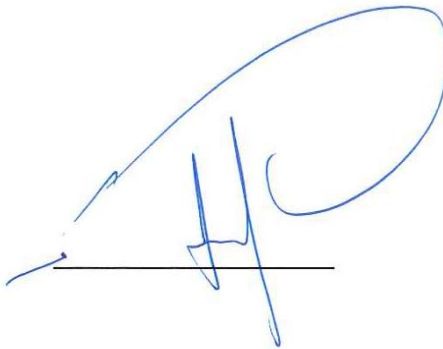
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Hernán Manuel Ruiz Rojas, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:



Autor:

Hernán Manuel Ruiz Rojas

Cédula

11033321152

Fecha:

Loja, 25 de abril de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Hernán Manuel Ruiz Rojas, declaro ser autor de la Tesis titulada: "**CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DELINCUENCIAL EN EL ECUADOR**"; Como requisito para optar al Grado de **MAGISTER EN CIENCIAS PENALES**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de abril del dos mil dieciséis. Firma el autor.

FIRMA:  _____

AUTOR: Hernán Manuel Ruiz Rojas.

CÉDULA: 1103321152

DIRECCIÓN: Loja – calles José Antonio Eguiguren y Bolívar 14-17

CORREO ELECTRÓNICO: hmruizrojas@hotmail.com

TELÉFONOS: 072585029 – 0991408863

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Víctor Hugo Hidalgo Maza.

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. José Riofrio Mora Presidente H. Tribunal

Dr. Paulo Arrobo Rodríguez Miembro H Tribunal

Dr. Guilbert Rene Hurtado Miembro H. T tribunal

AGRADECIMIENTO

Dejo expresa constancia de mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica Social y Administrativa en su Nivel de Post Grado y en especial al Doctor Víctor Hugo Hidalgo Maza, por su acertada dirección, quien con sus altísimos conocimientos jurídicos y científicos, me oriento en la elaboración y desarrollo de la presente tesis.

El Autor

DEDICATORIA

Dedico esta tesis de grado, previo a la obtención del grado de Magister en Ciencias Penales, a toda mi familia, de manera especial a mí esposa que con todo su amor y paciencia me ha motivado para seguir adelante, a mis dos hijos Leonor Montserrat y Hernán Alejandro, que con su inocencia y alegría son la razón de mi vida; y a mis queridos padres quienes han sido los pilares fundamentales en mi vida y que siempre me han llevado por la senda del bien mediante su sacrificio y esfuerzo.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO
2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÒN
4. REVISIÒN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL**
 - 4.1.1 El Acido Desoxirribonucleico
 - 4.1.2 El Genoma Humano y Medicina Forense
 - 4.1.3 La Genética Forense
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO**
 - 4.2.1. Antecedentes históricos del Acido Desoxirribonucleico
 - 4.2.2. Estructura y organización del Acido Desoxirribonucleico
 - 4.2.3. Clasificación del Acido Desoxirribonucleico
 - 4.2.4. Importancia del Acido Desoxirribonucleico
 - 4.2.5. Aplicaciones Forenses del estudio del Acido Desoxirribonucleico
 - 4.2.6. La prueba material del Acido Desoxirribonucleico
 - 4.2.7. El Registro de Identificación Genética Delincuencial
 - 4.3. MARCO JURIDICO**
 - 4.3.1. Fundamentos Constitucionales De La Jurisdicción Penal.
 - 4.3.2. El Ejercicio De La Acción Penal.
 - 4.3.3. Acción Penal Pública Y Procedimiento.
 - 4.3.4. Extinción Del Ejercicio De La Acción Penal

4.3.5. La Fiscalía

4.3.6. El Sistema Especializado Integral De Investigación, De Medicina Legal Y Ciencias Forenses.

4.3.7. Atribuciones Del Sistema Especializado Integral De Investigación, De Medicina Legal Y Ciencias Forenses.

4.3.8. La Prueba En El Proceso Penal.

4.3.9. Los Medios De Prueba

4.3.10. El Documento

4.3.11. El Testimonio

4.3.12. La Pericia

4.4. ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LOS ARCHIVOS GENÉTICOS DEL ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO.

4.4.1. ARCHIVO GENÉTICO DE ARGENTINA.

4.4.2. ARCHIVO GENÉTICO DE URUGUAY.

4.4.3. ARCHIVOS GENÉTICOS EN OTROS PAÍSES.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1 Materiales

5.2 Métodos

5.3 Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de Aplicación de encuestas

6.2. Estudio de casos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

10. PROPUESTAS DE REFORMA JURIDICA

11. BIBLIOGRAFIA

12. ANEXOS

1. TÍTULO

“CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA
DELINCUENCIAL EN EL ECUADOR”

2. RESUMEN

En la actualidad, la realidad histórica que los ecuatorianos estamos viviendo, exige reacciones inmediatas de parte del Estado para abatir la delincuencia. Esta reacción debe realizarse con la inmediata modernización y la implementación de nuevas tecnologías a la Fiscalía, y mejorar de esta manera el Sistema Procesal Penal.

De esta forma para fortalecer la actividad del Estado, destinada al esclarecimiento de los ilícitos penales, es necesario otorgar a los órganos de Jurisdiccionales Penales, una herramienta de alta eficacia, en el cumplimiento de la penalización y prevención del delito. Resulta de esta manera imprescindible aprovechar al máximo las herramientas que ofrece la tecnología de vanguardia, como lo es la determinación de Acido Desoxirribonucleico para la construcción de la huella genética, cuyo particular nivel de confiabilidad permitirá obtener prueba contundente para culpar o exculpar a personas sindicadas como responsables, no sólo de delitos contra la integridad sexual sino de otros delitos, en el curso de los cuales se hubieran dejado muestras biológicas como rastros.

Es aquí que la creación de un Registro de Identificación Genética Delincuencial, es fundamental para lo indicado en párrafo próximo anterior, el cual será instrumentado como una base de datos que consigne toda huella genética asociada a una evidencia obtenida en las distintas escenas del crimen o en las prendas de las víctimas, o provenga de los perfiles genéticos efectuados en el curso de procesos judiciales por orden de los tribunales intervinientes o de la Fiscalía.

Así, la iniciativa de crear un Registro Nacional de Identificación Genética criminal confiable, en el que aparezcan identificados, tanto los más peligrosos delincuentes, como las personas que hayan sido declaradas penalmente responsables por un órgano jurisdiccional y mediante sentencia firme e irrevocable, sin conculcar garantías individuales y a partir del inicio de la imposición de la pena correspondiente, lo que otorgaría certeza jurídica a las personas que habiendo sido procesadas, no fueron declaradas responsables de los hechos que se les imputaron, reintegrándolas de manera más pronta a la vida productiva nacional.

2.1 ABSTRACT

At the present time, the historical reality that the Ecuadorians are living, demands immediate reactions on behalf of the Ecuadorian State to knock down the delinquency. This reaction should be carried out with the immediate modernization and the implementation of new technologies to the Prosecutor's office, and to improve this way the Procedural Penal System.

This way to strengthen the activity of the State, dedicated to the penal clarification of the illicit ones, it is necessary to grant to the organs of penal persecution, a tool of high effectiveness, in the execution of the penalization and prevention of the crime. It is this indispensable way to take advantage of to the maximum the tools that he/she offers the technology of vanguard, as it is it the determination of DNA for the construction of the genetic print whose particular level of dependability will allow to obtain overwhelming test to accuse or to acquit people syndicated as responsible, not only of crimes against the sexual integrity but of other crimes, in the course of which biological samples had been left as rakes.

It is here that the creation of a Registration of Genetic Identification Delincuencial, is fundamental for that indicated in next previous paragraph, which will be orchestrated as a database that consigns all genetic print associated to an evidence obtained in the different scenes of the crime or in the garments of the victims, or come from the genetic profiles made in the course of judicial processes by order of the tribunals interveners or of the Prosecutor's office.

This way, the initiative of creating a National Registration of criminal reliable Genetic Identification, in which you/they appear identified, so much the most dangerous criminals, as people that have been declared penally responsible for a jurisdictional organ and by means of it sentences strong and irrevocable, without conculcar individual guarantees and starting from the beginning of the imposition of the corresponding pain, what would grant artificial certainty to people that having been processed, was not declared responsible for the facts that were imputed, reinstating them from a more prompt way to the productive national life.

3. INTRODUCCIÓN

El propósito de esta investigación, es demostrar jurídica y doctrinariamente la necesidad de crear un Registro Nacional de Identificación Genética Delincuencial en el Ecuador, y estudiar la técnicas para la determinación del perfil genético mediante el estudio del Acido Desoxirribonucleico, aplicada a la investigación de delitos y la identificación de autores de los actos delictivos al igual que la instrumentación de Registros, Archivos o Bancos de Acido Desoxirribonucleico que han proporcionado enormes ventajas a aquellos países que ya los poseen, la posibilidad de aclarar los actos delictivos, no solo por la certeza científica que este método brinda, sino con un sensible ahorro de medios humanos y económicos utilizados para la investigación clásica, lo que disminuye por ende costos y brinda garantías de seguridad y rapidez en la consecución de los resultados positivos que se deben alcanzar.

Desarrollado el esquema, cumplidos los objetivos y verificada la hipótesis, se ha llegado a construir los siguientes puntos, los cuales se encuentran debidamente estructurados y establecidos de tal forma que me van a permitir una recopilación teórica y práctica del problema:

Se aborda el punto dedicado la REVISIÓN DE LITERATURA, en la que se analiza:

En el MARCO CONCEPTUAL: el Acido Desoxirribonucleico, el genoma humano y la Medicina Forense y la Genética Forense.

En el MARCO DOCTRINARIO: antecedentes históricos del Acido Desoxirribonucleico, estructura y organización del Acido Desoxirribonucleico, clasificación del Acido Desoxirribonucleico, la importancia del Acido Desoxirribonucleico, aplicaciones forenses del estudio del Acido Desoxirribonucleico, la prueba material del Acido Desoxirribonucleico y el registro de identificación genética criminal.

EN EL MARCO JURÍDICO:

Fundamentos constitucionales de la jurisdicción Penal, el ejercicio de la acción penal, acción penal pública y procedimiento, extinción del ejercicio de la acción penal, el Sistema Especializado Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las atribuciones, la prueba en el proceso penal y el DERECHO COMPARADO: estudio de la legislación comparada sobre los archivos genéticos de Acido Desoxirribonucleico, archivo genético de Argentina, archivo genético de Uruguay, archivos genéticos en otros países, y finalmente se tratan algunos aspectos a destacar dentro del proyecto de Ley que cree el Archivo Nacional de Identificación Genética Criminal.

Seguidamente, se aborda la metodología utilizada, el método científico se ha utilizado para aplicar los instrumentos y para la interpretación y análisis de los resultados.

Se presentan los resultados y análisis de encuestas, en la que se incluyen los gráficos respectivos, el análisis e interpretación de los datos obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos.

Luego viene la DISCUSIÓN de la investigación, en la que se realiza la verificación de objetivos, la contratación de hipótesis, estudio de Casos, Fundamentación jurídica y doctrinaria para la creación del Registro de Identificación Genética Delincuencial en la Legislación ecuatoriana.

Se arriba a las conclusiones y las recomendaciones, para luego presentar la propuesta de ley que crea el Registro Nacional de Identificación Genética Criminal y una reforma a la Constitución. Además se incluye la bibliografía utilizada en la investigación, para finalmente hacer constar los anexos y el índice correspondiente.

Espero que lo desarrollado cumpla con las expectativas planteadas en el proyecto de investigación científica, y que aporten a los estudiantes de las ciencias penales, estudiantes y profesionales que buscan el perfeccionamiento en el conocimiento del ámbito penal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 EL ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO

“El Acido Desoxirribonucleico es una sustancia química que se encuentra en los cromosomas, contiene los genes que son responsables de la transmisión de los caracteres genéticos de padres a hijos...lo interesante del Acido Desoxirribonucleico es que se puede extraer de cualquier parte de organismo”¹

“El Acido Desoxirribonucleico es un ácido nucleico. Compuesto químico que se encuentra en el interior del núcleo de la célula viva en general, y que también en cantidad menor se localiza en las mitocondrias y cloroplastos...es una molécula compleja insustituible, indispensable...se denomina acido porque reacciona ácidamente con el agua”²

“El cuerpo humano posee 2 billones de células; la longitud del Acido Desoxirribonucleico por célula es de 2 metros. Si calculamos la longitud del Acido Desoxirribonucleico en todas las células este sería de 4 billones de metros lo que equivaldría a 100.00 vueltas alrededor de la tierra.”³

¹ROSALES, Cristina. ¿Derecho y Genética?...Las nuevas tendencias en el Derecho Penal. Revista del Colegio de Abogados de Loja. Periodo 28. No.2. Ed. Originales&Copias. Loja-Ecuador 2006

² ESTRELLA, Rodrigo. BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA. Radmandi Editoriales. Quito-Ecuador. 1998. Pág.

³GONZALES ANDRADE, Fabricio y SÁNCHEZ, Dora. El Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia y la prueba material del ADN. Consejo Nacional de la Judicatura. Hospital Metropolitano, Programa Nuestros Niños. 2004. Pág.8

Concluimos entonces que el Acido Desoxirribonucleico es la sustancia química donde se almacenan las instrucciones que dirigen el desarrollo de un huevo hasta formar un organismo adulto, que mantienen su funcionamiento y que permite la herencia. Es una molécula de longitud gigantesca, que está formada por agregación de tres tipos de sustancias: azúcares, llamados desoxirribosas, el ácido fosfórico, y bases nitrogenadas de cuatro tipos, la adenina, la guanina, la timina y la citosina.

Los azúcares y los ácidos fosfóricos se unen lineal y alternativamente, formando dos largas cadenas que se enrollan en hélice. Las bases nitrogenadas se encuentran en el interior de esta doble hélice y forman una estructura similar a los peldaños de una escalera. Se unen a las cadenas mediante un enlace con los azúcares. Cada peldaño está formado por la unión de dos bases, formando los pares de bases anteriormente mencionados; pero estos emparejamientos sólo pueden darse entre la adenina y la timina o entre la citosina y la guanina. Las secuencias -el orden en que se van poniendo- que forman adenina, timina, citosina y guanina a lo largo de la cadena de Acido Desoxirribonucleico es lo que determina las instrucciones biológicas que contiene.

Por lo que, el Acido Desoxirribonucleico, lo podremos encontrar en indicios, fragmentos muy pequeños (un sólo pelo cabello, la saliva depositada en un cigarrillo, manchas de sangre, orina o esperma etc.).Es posible llegar a identificar a una persona a partir de indicios biológicos muy pequeños, invisibles al ojo humano.

Como he dicho anteriormente, el Acido Desoxirribonucleico contenido en los cromosomas es único, y por ello, fácilmente se entenderá que la identificación química de ese Acido Desoxirribonucleico nos llevará a la identificación de la persona (con un 99% de posibilidades de acierto), con sus características, enfermedades etc.

Actualmente se utiliza la identificación del Acido Desoxirribonucleico Humano en aplicaciones, médicas, diagnóstico de enfermedades, conocimiento del genoma humano, identificación de personas, la paternidad, la criminalidad. etc.

4.1.2 LA GENOMA HUMANO Y LA MEDICINA FORENSE

Se denomina genoma humano “a la totalidad del material genético de un organismo. El genoma humano tiene unos 20.000 o 25.000 genes distribuidos en los 23 pares de cromosomas de la célula. Un cromosoma humano puede contener más de 250 millones de pares de bases de Acido Desoxirribonucleico, y se estima que el genoma humano está compuesto por unos 3.000 millones de pares de bases”⁶

El Gen es la “unidad básica de la herencia, compuesta por Acido Desoxirribonucleico que ocupa un lugar determinado en un cromosoma; es una secuencia de Acido Desoxirribonucleico que origina un producto específico, que determina cada alternativa de un carácter diferencial”⁴. El gen es el vehículo de la herencia biológica, es el medio de transmisión genética de una

⁴ SILVA, Hernán, Diccionario de términos médico-legales; Recopilación de voces . Editorial Jurídico – Andina. Chile. 2000. Pág. 110.

generación a otra. Existe posibilidad de confeccionar el mapa genético: cartografiado y eventualmente la posterior secuenciación del genoma humano.

Tal probabilidad de manipulación del Acido Desoxirribonucleico recombinante con posibilidad de transformar el genoma humano y hasta de transferir genes que modifiquen la especie con factores genéticos de otra, han dado nacimiento a un proyecto universal que tiene por finalidad preservar la inviolabilidad del patrimonio genético humano. "El Proyecto Genoma Humano, programa internacional de colaboración científica cuyo objetivo es obtener un conocimiento básico de la dotación genética humana completa... Los datos obtenidos a partir de la secuenciación y cartografiado del genoma humano ayudarán a los científicos a relacionar las enfermedades hereditarias con genes concretos situados en lugares precisos de los cromosomas. Estas investigaciones proporcionarán un conocimiento sin precedentes de la organización esencial de los genes y de los cromosomas. Muchos científicos creen que la identificación de la dotación genética humana revolucionará el tratamiento y prevención de numerosas enfermedades humanas, ya que penetrará en los procesos bioquímicos básicos que las sustentan"⁵

Ahora Bien, la "medicina forense, también denominada medicina legal, jurisprudencia médica o medicina judicial, es la especialidad de la Medicina que engloba toda actividad relacionada con el poder judicial. Estudia los aspectos médicos derivados de la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde

⁵ Proyecto Genoma Humano." Microsoft® Student 2006 [CD].

actúan como peritos. El médico especialista en el área recibe el nombre de médico legista (de latín legis) o forense.”⁶

En otro concepto la Medicina Forense es una “especialidad que engloba toda actividad médica relacionada con el poder judicial. La medicina forense se encarga de la investigación penal en sus aspectos médicos, de la valoración legal de los lesionados físicos y de los enfermos mentales e incapaces, y del asesoramiento a jueces, tribunales y fiscales en cuestiones médicas”⁷

De estos conceptos vemos, que la medicina legal y medicina forense son totalmente diferentes, de esta manera Stalin Oviedo Garzón manifiesta que “en todo caso, la Medicina Legal relaciona a la Medicina y a las ciencias Biológicas en general con el Derecho, mientras que la Medicina Forense se refiere, con mayor énfasis, a la actividad del Médico como perito”⁸

La Medicina Legal es una especialidad de la Medicina, que a su vez se divide en otras ramas; el presente acápite es dedicado al médico forense en otros términos al perito-médico, que se encarga del análisis del genoma humano.

En la investigación penal la actuación del médico forense es esencial. El Art. 95 del Código Procesal Penal señala que durante la indagación previa, o en la etapa de instrucción, el Fiscal ordenará que se realicen por peritos las experticias correspondientes, esto con la finalidad de recoger las evidencias para fundamentar su acusación o a su vez el archivo de la causa, además que

⁶http://es.wikipedia.org/wiki/Medicina_forense

⁷ "Medicina forense." Microsoft® Encarta® 2006.

⁸OVIEDO GARZÓN, Stalin. MEDICINAL LEGAL. Ob.Cit. Pág. 19.

servirán al Juez y al Tribunal, a conocer determinados elementos científicos que no les son posible conocer.

Estos peritos según el precitado cuerpo legal, deben ser acreditados por la Fiscalía, cualquier informe pericial que provenga de algún perito no acreditado por la Fiscalía no tendrá ninguna validez legal.

En cuanto a los honorarios según el Reglamento de Escala de Fijación de Remuneraciones y Honorarios de los Peritos que intervengan en los Procesos Penales, emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura, señala que: “los profesionales o técnicos que sean designados como peritos en un proceso penal y pertenezcan al servicio activo de la Policía Judicial o a instituciones u órganos públicos, no percibirán remuneración alguna por los informes que emitan o por las actuaciones que en esa calidad cumplan...” Los peritos particulares o privados que no formen parte de la Policía Judicial percibirán únicamente las remuneraciones que se fija en esta Resolución. Cualquier acto contrario a esta disposición por parte de personas directa o indirectamente interesadas en la causa dará lugar a enjuiciamiento penal y a la pérdida de la acreditación como perito. Se podrá retirar la acreditación de los peritos si se comprobare que alguno de los datos en el registro es falso; y, si no cumple con las condiciones de ética profesional. Esto es importante para evitar la parcialización del perito.

Regresando al tema de la relación del Genoma Humano y la Medicina Forense, no hay duda de que la práctica de los análisis de Acido Desoxirribonucleico requiere conocimientos científicos y técnicos muy específicos y a la vez unos

medios materiales que no cualquier persona especializada está en disposición de ofrecer.

De esta manera según Fabricio González y Dora Sánchez, el perito/médico forense debe cumplir con los siguientes requisitos de idoneidad:

Profesional médico o bioquímico.

Especialista en genética molecular o genética forense.

Registrado como especialista en su respectivo Colegio profesional.

Debe estar acreditado en la Función Judicial.

Debe demostrar experiencia en el tema.

Debe ser miembro de la Sociedad Internacional de Genética Forense.

4.1.3 LA GENÉTICA FORENSE

La Biblioteca Microsoft Encarta, señala que la "Genética, es un estudio científico de cómo se transmiten los caracteres físicos, bioquímicos y de comportamiento de padres a hijos"⁹

De esta manera la genética estudia la variación y la transmisión de rasgos o características de una generación a la otra.

El análisis del Acido Desoxirribonucleico con fines de identificación implica el empleo de técnicas de laboratorio que utilizan diversos "marcadores" o "sistemas", que investigan esos fragmentos de Acido Desoxirribonucleico. Los resultados que se logran de este análisis de diversas áreas de Acido Desoxirribonucleico configuran, en conjunto, el perfil genético propio de cada

⁹"Genética."Microsoft® Student 2006 [CD].

individuo. Pero para este análisis es necesario conocimientos especiales, es donde el perito genético interviene con su saber.

Carracedo, señala que “la Genética forense consiste en el análisis del polimorfismo o variabilidad genética humana aplicada a los problemas judiciales. Estos pueden ser:

Investigación de la paternidad: Impugnación por parte del supuesto padre o reclamación por parte de la madre y/o del hijo.

Criminalística: Asesinato y delitos sexuales (violación). Se analizan restos orgánicos humanos (sangre, pelo, saliva, esperma, piel).

Identificación: Restos cadavéricos o personas desaparecidas.¹⁰

Desde los inicios de la historia humana el hombre ha tratado de resolver el denominado “crimen perfecto”; así mismo, pero es en el año de 1865, el monje austriaco Gregor Mendel, “que trabajó con la planta del guisante (chícharo), describió los patrones de la herencia en función de siete pares de rasgos contrastantes que aparecían en siete variedades diferentes de esta planta. Observó que los caracteres se heredaban como unidades separadas, y cada una de ellas lo hacía de forma independiente con respecto a las otras. Señaló que cada progenitor tiene pares de unidades, pero que sólo aporta una unidad de cada pareja a su descendiente. Más tarde, las unidades descritas por Mendel recibieron el nombre de genes”¹¹

¹⁰CARRACEDO, A. 1995. La huella genética. En (C. M. Romeo Casabona, ed.) “Genética humana. Fundamentos para el estudio de los efectos sociales derivados de los avances en genética humana”, Cátedra de Derecho y Genoma Humano, Universidad de Deusto, Fundación BBV, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao. Pág. 295-326

¹¹Microsoft ® Encarta ® Ob. Cit.

De esta manera descubre la clave de la identificación genética, es decir, porque los hijos se parecen al padre o la madre, a ambos o tiene características de sus abuelos. Pero no es hasta 1900, que los investigadores Hugo de Vries, Erick Tschernad von Seysenegi y Karl Correni que trabajaban sobre las mismas ideas, revisando la literatura al respecto, descubre, que ya Mendel hacia 35 años, lo había descubierto.

Pocos años más tarde, el equipo a cargo de Thomas Hunt Morgan, trabajaba en Nueva York, con la mosca *Drosophila*, demostró que los genes residían en cromosomas, presentes en todas las células. Alfred Sturtevant, estudiante de Hunt, descubrió que los genes estaban dispuestos en filas a lo largo del cromosoma, cuya demostración en el treinta, la realizó Bárbara Mc Clintock. "Morgan continuó sus experimentos y demostró en su *Teoría de los genes* (1926) que los genes se encuentran unidos en diferentes grupos de encadenamiento, y que los alelos (pares de genes que afectan al mismo carácter) se intercambian o entrecruzan dentro del mismo grupo. En 1933 Morgan obtuvo el Premio Nobel de Fisiología y Medicina"¹²

En los cuarenta, otro austriaco Erwin Chargaff, demostró que el Acido Desoxirribonucleico (ya conocido en la época) estaba compuesto por millones de bases, las que se clasifican en cuatro grupos: A (adeina), C (citosina), G (guanina) y T (timina). Estas varían entre animales y plantas, pero la cantidad de A y T son siempre cantidades iguales, así como G y C.

¹²Microsoft ® Encarta ® Ob. Cit.

En 1951 se conocen en Cambridge, el inglés Francis Crick y el estadounidense James Watson, basado en el trabajo anterior, y de la cristalografía inglesa Rosalind Franklin, llegaron el 23 de febrero de 1953 a anunciar en el pub The Eagle de Cambridge, lugar de reunión de científicos del laboratorio Cavendish, que habían encontrado el secreto de la vida. Así llegaron a la conclusión de la doble hélice que permite que al separar las dos hileras de la hélice, se vuelva a reproducir, y que en el orden de los genes, se encuentra a información genética.

“La molécula de Acido Desoxirribonucleico fue descubierta en 1951 por James Watson, Francis Crick y Maurice Wilkins empleando la técnica de difracción de los rayos X. En 1953, Watson y Crick describieron la estructura en doble hélice de la molécula de Acido Desoxirribonucleico como una especie de escalera de caracol con muchos escalones. En 1962 ambos recibieron el Premio Nobel de Medicina por su trabajo”¹³

En 1985 un equipo del Instituto Clemente Estable, con los auspicios de uno de los laboratorios más importantes del mundo Curie de Paris, llegaron a descifrar el Gen No. 21, el cual es el más simple y contiene todas las características básicas del más complejo.

Para 1986, la licenciada uruguaya en Oceanografía Biológica (ciogenética), Amalia Dutra del mismo instituto, es contratada por el Instituto Nacional de

¹³Microsoft ® Encarta ® Ob. Cit.

Investigación del Genoma Humana (INIGH), con 16.000 científicos, llegando a ser Directora del Servicio Central de Citogenética y Microscopia Confocal.

En 1995 otra científica uruguaya Francis Kalusch Doctora en Inmunología Química y con maestría en Microbiología Humana, es contratada por el Instituto para la Investigación del Genoma (TIGR), pasando a ser Directora del Departamento de Diversidad Genética del programa Celera Genomics. Ambas formaron parte con sus instituciones del publicitado Proyecto Genoma Humano, que fue anunciado con la presencia del presidente de EEUU y el primer Ministro de Gran Bretaña, al mundo.

La Genética Forense se ha formado como especialidad en la medicina humana a partir de los últimos 25 años, el uso del Acido Desoxirribonucleico por la justicia se ha desarrollado acorde a los siguientes datos históricos:

- 1980, Ray White describe el primer marcador polimórfico denominado RFLP (fragmento de restricción polimórfico largo)
- 1985, Sir Alec Jeffreys descubre las pruebas multilocus VNTR(repeticiones numéricas variables en tándem)
- 1985, Se publica el primer artículo sobre la PCR (reacción en cadena de la polimerasa)
- 1988, El FBI (Bureau Federal de Investigaciones) en Estados Unidos empieza con el análisis rutinario del ADN para los casos judiciales.
- 1991, Se publica el primer artículo sobre los microsátélites, técnica utilizada actualmente.

- 1995, El Servicio de Ciencias Forenses del Reino Unido inicia con el Banco de Datos de perfiles criminales de su país 1997.
- 1998, El FBI empieza con el sistema CODIS (Combined DNA Index System) sistema en el cual se basa su Banco de Datos de perfiles de ADN.”¹⁴

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO

Hasta 1944 no se sospechaba que el ácido desoxirribonucleico, Acido Desoxirribonucleico, fuera la molécula capaz de asegurar la transmisión de los caracteres hereditarios de célula a célula, generación tras generación. Su limitada variedad química no permitía suponer que poseyera la versatilidad y ductilidad necesarias para almacenar la información genética de los seres vivos.

No fue entonces sin asombro que a partir de ese año el Acido Desoxirribonucleico se convirtió en centro de interés de la biología. Hoy sabemos que esta molécula, capaz de auto duplicarse y transmitir así su información, es una estructura dinámica y cambiante. Los avances logrados en el estudio de sus formas auguran un tiempo en el que se pueda comprender mejor su arquitectura y topología y la manera en que los micro cambios moleculares provocan macro cambios en el funcionamiento genético.

¹⁴GONZALES ANDRADE, Fabricio y SÁNCHEZ, Dora. El Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia y la prueba material del ADN. Ob. Cit. Pág.8

El descubrimiento en 1985 de la huella genética del Acido Desoxirribonucleico ha representado una auténtica revolución en la veracidad y exactitud lograda por la ciencia forense en su identificación de culpables de actividades delictivas, superior incluso a la representada en su momento por las propias huellas dactilares, introducidas a fines del Siglo XIX.

Han pasado más de cincuenta años desde que J.D. Watson y F.H. Crick, eligiendo los datos más relevantes de un cúmulo de información y jugando con recortes de cartón y modelos de alambre y metal, fueron capaces de develar la estructura de la doble hélice de la molécula del ácido desoxirribonucleico, Acido Desoxirribonucleico, y formularon los principios de almacenamiento y transmisión de la información hereditaria. Este hallazgo les valió el premio Nobel, que compartieron con M.H.F. Wilkins.

Para entender cómo se realizan los análisis moleculares con fines identificadores y cómo se interpretan los resultados, introduciré brevemente y de la manera más sencilla posible el concepto de ADN (ácido desoxirribonucleico), los tipos de Acido Desoxirribonucleico que podemos estudiar y cómo varían entre los individuos, y la importancia que tiene en la actualidad en los procesos judiciales.

4.2.2 ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO

Cada célula del organismo contiene la dotación cromosómica (46 cromosomas, en pares) y por tanto el Acido Desoxirribonucleico típico de cada persona. Así si

analizamos un pelo, esperma, trozo de piel, sangre, encontramos células (en cientos) y dentro de cada célula 46 cromosomas con su Acido Desoxirribonucleico.

“En 1953, el bioquímico estadounidense James Watson y el biofísico británico Francis Crick publicaron la primera descripción de la estructura del Acido Desoxirribonucleico. Su modelo adquirió tal importancia para comprender la síntesis proteica, la replicación del Acido Desoxirribonucleico y las mutaciones, que los científicos obtuvieron en 1962 el Premio Nobel de Medicina por su trabajo”¹⁵

Algunos autores definen estructuras que denominan primarias, secundarias, etc. en orden de complejidad creciente, similar a las de las proteínas.

La estructura primaria del Acido Desoxirribonucleico está determinada por esta secuencia de bases ordenadas sobre la "columna" formada por los nucleósidos: azúcar + fosfato. Este orden es en realidad lo que se transmite de generación en generación.

“La macromolécula de Acido Desoxirribonucleico está constituida por dos cadenas de nucleótidos complementarias. Como puede verse en la figura 1, los nucleótidos, que están formados por la unión de un grupo fosfato (ácido fosfórico), un azúcar (la molécula pentosa 2-desoxi-D-ribosa) y una base nitrogenada, se encadenan entre sí mediante la unión del azúcar de uno de ellos con el azúcar del contiguo a través del fosfato. El grupo fosfato y la desoxirribosa constituyen una suerte de columna vertebral que sirve de sostén a bases nitrogenadas de cuatro tipos diferentes; dos de ellas -la adenina (A) y la guanina(G)- son púricas, con estructura en doble anillo,

¹⁵Microsoft ® Encarta ® Ob. Cit.

las otras dos -la citosina(C) y la timina(T)- son pirimídicas, con estructura en anillo simple”¹⁶

La estructura secundaria señala a una doble hélice, las dos hebras de Acido Desoxirribonucleico se mantienen unidas por los puentes hidrógenos entre las bases. “Los pares de bases están formados siempre por una purina y una pirimidina, de forma que ambas cadenas están siempre equidistantes, a unos 11 Å una de la otra. Los pares de bases adoptan una disposición helicoidal en el núcleo central de la molécula, ya que presentan una rotación de 36° con respecto al par adyacente, de forma que hay 10 pares de bases por cada vuelta de la hélice. La A se empareja siempre con la T mediante dos puentes de hidrógeno, mientras que la C se empareja siempre con la G por medio de 3 puentes de hidrógeno”¹⁷

El Acido Desoxirribonucleico tiene los siguientes unidades químicas básicas:

- ❖ “un azúcar de 5 carbonos - desoxirribosa
- ❖ fosfato - uniones entre los azúcares
- ❖ bases: purinas = adenina y guanina pirimidinas = timina y citosina
- ❖ base + azúcar = nucleósido
- ❖ base + azúcar + fosfato = nucleótido”.¹⁸

Cada hebra está hecha de un azúcar unido covalentemente a un fosfato que a su vez se une a otro azúcar y así sucesivamente. Cada hebra de Acido Desoxirribonucleico puede contener miles o millones de estas uniones azúcar-

¹⁶BIANCHI,Néstor.ADN: una molécula maravillosa Ciencia Hoy Volumen 2- N° 8- Junio/agosto 1990. Pág. 2.

¹⁷<http://www.gdb.org/Dan/DOE/intro.html>

¹⁸ <http://www.gdb.org/Dan/DOE/intro.html>)

fosfato. Cada azúcar tiene también, una purina o pirimidina unida a él covalentemente.

La doble hélice es una molécula de Acido Desoxirribonucleico que consiste en dos hebras que se encuentran arrolladas una alrededor de la otra formando una doble hélice. Las bases de las dos hebras se disponen en manera tal que cuando en una de ellas hay una adenina en la enfrentada hay timina y, cuando hay guanina en la otra hay citosina.

“La Direccionalidad está representada por la cadena de uniones azúcar - fosfato la "columna vertebral", está constituida en manera tal que posee una polaridad, esto es, que el fosfato en el carbono 5' de la desoxirribosa se une al 3' de la siguiente desoxirribosa. En este caso se dice que tiene una dirección 5' a 3'. Las dos hebras del Acido Desoxirribonucleico están dispuesta en manera tal que su disposición se conoce como antiparalela, donde una de ellas va de 5'- 3' y la complementaria de 3'- 5'.”¹⁹

4.2.3 CLASIFICACIÓN DEL ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO

Existen varios tipos de Acido Desoxirribonucleico, que dependen del estado en que se encuentran y en la forma de extracción, entre los más importantes tenemos:

Acido Desoxirribonucleico recombinante.- “Las moléculas de Acido Desoxirribonucleico de cualquier forma de vida tienen la misma estructura y están constituidas por las mismas cuatro bases nitrogenadas, por lo que los científicos han utilizado esas similitudes para introducir uno o más genes de un organismo en

¹⁹<http://www.ehu.es/biomoleculas/AN/an4-1.htm>

otro diferente. Estos nuevos genes llegan a ser funcionales en el organismo receptor y a producir la proteína deseada”²⁰. Esta tecnología del ADN recombinante es la que se ha utilizado para obtener grandes cantidades de determinadas proteínas como la insulina, necesaria para los enfermos diabéticos.

Acido Desoxirribonucleico mitocondrial.- “A diferencia del Acido Desoxirribonucleico del núcleo de la célula, cuyos códigos para la mayoría de los rasgos hereda el organismo de ambos progenitores, la herencia mitocondrial pasa sólo de la madre a su descendencia.”²¹

Acido Desoxirribonucleico polimerasa.- Este se la obtiene mediante la reacción en cadena de la polimerasa RCP, que es una “técnica de biología molecular mediante la cual un pequeño fragmento de ácido desoxirribonucleico (Acido Desoxirribonucleico) se clona o duplica varias veces para obtener copias múltiples. La reacción en cadena de la polimerasa puede utilizarse para identificar individuos a partir de cantidades mínimas de tejidos o sangre, para diagnosticar enfermedades genéticas y para investigar la evolución”²²

En medicina forense la reacción en cadena de la polimerasa ha revolucionado la identificación de delincuentes. Las pruebas de tipificación de Acido Desoxirribonucleico basadas en la reacción en cadena de la polimerasa pueden crear ‘huellas dactilares’ que identifican sin ambigüedad a cualquier persona. Estas pruebas permiten también excluir o implicar a sospechosos basándose

²⁰“Genética.” Microsoft® Student 2006 [CD]

²¹ “Evolución humana.” Microsoft® Student 2006 [CD].

²² “Reacción en cadena de la polimerasa.” Microsoft® Student 2006 [CD].

en pequeñas cantidades de sangre, piel, pelo o semen recogidas en el escenario del delito.

El Acido Desoxirribonucleico en el genoma de un organismo podría dividirse conceptualmente en dos, el que codifica las proteínas y el que no codifica.

Acido Desoxirribonucleico CODIFICANTE o "EXPRESIVO": Los genes que contienen este Acido Desoxirribonucleico tienen la propiedad de codificar la fabricación de proteínas que actúan a nivel celular y que se expresan en la persona como un carácter individual y que puede ser normal o patológico. Es importante para la genética clínica.

No todo Acido Desoxirribonucleico que conforma el genoma es codificante.

Acido Desoxirribonucleico NO CODIFICANTE o "NO ESENCIAL": No codifica proteínas lo que ha llevado a denominarlo "chatarra" o "basura" al desconocerse, por el momento, su función.

Este Acido Desoxirribonucleico ha demostrado una gran utilidad a la Medicina Forense, ya que permite la identificación individual resolviendo numerosos problemas médico-legales.

Es este tipo de Acido Desoxirribonucleico que se utiliza en la identificación genética, utilizada por los Archivos o Bancos de ADN en el mundo.

4.2.4 IMPORTANCIA DEL ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO

En el presente punto es interés del investigador, el análisis de la importancia del Acido Desoxirribonucleico en el campo penal y en la investigación del crimen, y no de la importancia de este ácido en el área biológica; de esta manera, hasta hace poco, resolver algunos de los peores crímenes podía parecer un reto enorme, casi como encontrar una “aguja en un pajar”. Hoy, con los últimos avances de la biología molecular, la ciencia nos permite ver lo que algunos pretenden ocultar. Actualmente, cualquier resto biológico (semen, saliva, sangre, cabello o sudor) encontrado en la escena del crimen puede servir como testigo imponderable del delito perpetrado.

Desde 1985 en Europa, y posteriormente en casi todo el mundo, se vienen empleando los llamados huellas o perfiles de Acido Desoxirribonucleico en causas judiciales civiles como la determinación de paternidad, y penales como la identificación de criminales. En nuestro país el análisis del Acido Desoxirribonucleico reemplazó a la antigua modalidad de probar los hechos de una demanda, estos medios de prueba era la testimonial y la prueba psicosomática, entre los supuesto padre o madre, en los procesos civiles de investigación de la paternidad y maternidad.

La prueba de Acido Desoxirribonucleico, ha permitido apoyar la investigación criminalista en forma espectacular, de tal forma que en otros países gran cantidad de reclusos sentenciados a pena de muerte, han sido liberados al

aplicarse con recursos del Estado y de ONGs la prueba, para comprobar su inocencia. La prueba ha demostrado su versatilidad y facilidad de uso.

A excepción de situaciones de incesto, en la mayoría de los delitos sexuales la víctima no conoce al atacante, lo que hace muy difícil su identificación. En tales circunstancias, la prueba de Acido Desoxirribonucleico resulta una herramienta importante, porque, por lo general, existen rastros, como el semen, directamente vinculados con el hecho que se investiga. Pero localizar al agresor es una ardua tarea que no siempre logra su objetivo.

4.2.5 APLICACIONES FORENSES DEL ESTUDIO DEL ACIDO

DESOXIRRIBONUCLEICO

Como anotamos anteriormente el Acido Desoxirribonucleico es un compuesto químico que almacena en forma codificada la información genética de un ser humano. Estos perfiles de Acido Desoxirribonucleico, únicos por individuo, al igual que las huellas dactilares, tienen amplias aplicaciones en medicina forense, análisis de paternidad, medicina diagnóstica o ciencias naturales.

Actualmente la pericia genética realizada sobre restos biológicos es una actividad rutinaria en el entorno forense, en los países en la que se ha desarrollado. El análisis de muestras involucradas en ciertos delitos puede ayudar a esclarecer cómo ocurrieron los hechos o quienes intervinieron en los mismos. Así mismo, la aplicación de técnicas moleculares en la identificación de cadáveres ha permitido resolver aquellos casos que no podían solventarse mediante técnicas clásicas de identificación (huellas dactilares, fichas dentales, etc.).

Si bien actualmente la identificación genética es una de las pruebas más importantes al servicio de la justicia, una de sus principales limitaciones es el factor tiempo. A diferencia de otras pruebas de carácter identificador de gran relevancia en épocas anteriores (como la huella dactilar), el análisis de Acido Desoxirribonucleico no ofrece resultados con la rapidez deseada, pues los protocolos exigen unos tiempos mínimos en el tratamiento de las muestras, este punto lo abordaré en el tercer capítulo de esta investigación. Sin embargo, hemos asistido a una gran evolución de la genética molecular en las últimas décadas y por ello no hay que descartar que algún día quizá la «prueba del Acido Desoxirribonucleico » sea prácticamente inmediata.

Las aplicaciones forenses del estudio del Acido Desoxirribonucleico comprenden:

- Determinación de identidad de sospechosos en homicidios, violaciones.
- Confirmación de la veracidad de una evidencia
- Identificación de un hecho delictivo como aislado o serial.
- Verificación de un posible cambio por error o por dolo, de recién nacidos en un Instituto público o privado donde se produce el nacimiento.
- Determinación de Paternidad

Los avances de la ciencia y específicamente las investigaciones genéticas alcanzaron un grado tal que permite verificaciones que resuelven conflictos y permite aclarar crímenes. Al abarcar inicialmente un amplio espectro de la

población permitirá resolver con mayor premura delitos aberrantes como las violaciones y avanzar en otras áreas delictivas.

Los cambios sociales y el avance de la ciencia nos facilitan el enfrentar situaciones de índole familiar y delictiva con una eficacia que no se contaba hace pocos años. Es de público conocimiento la dolorosa e irreparable experiencia de las violaciones, agravadas por la impunidad que otorga la falta de un banco de datos genéticos como el que se propone, que abreviaría la búsqueda e identificación del violador.

En nuestro país la utilización de los análisis de Acido Desoxirribonucleico, se presenta con más frecuencia en el campo civil, tenemos de esta manera su uso en la investigación biológica de la paternidad y maternidad.

4.2.6 LA PRUEBA MATERIAL DEL ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO.

Como analicé anteriormente se pueden extraer libremente células corporales separadas del cuerpo, en las cosas del sujeto, en sus ropas o propiedades, recogidas en inspecciones judiciales con auxilio de peritos. En registros personales, vestido portado, cuerpo u orificios del mismo, no del interior del tejido.

El conocimiento del Acido Desoxirribonucleico y su interpretación es un tema biológico y médico que puede subyacer en muchos asuntos de repercusiones legales, por lo que puede ser motivo de prueba pericial.

El genoma proporciona información sensible del individuo. A medida que avanza más en el conocimiento del genoma también se pueden conocer en cada individuo sus futuras enfermedades y predisposiciones.

Otro problema es la utilización que se le va a dar a esa información genética, que en determinados supuestos sea necesaria informatizar, lo que da lugar al problema de la confidencialidad.

Hay ya países (como Inglaterra) donde la Huella Genética es utilizada por el Estado.

Para que la prueba material de Acido Desoxirribonucleico sea válida se ha de ajustar a los requisitos del Código de Procedimiento Penal y ser reproducido ante el Tribunal Penal, según lo dispuesto en el Art. 79 del citado cuerpo legal. Es necesario el Consentimiento Informado, de esta forma el Art. 82 del Procedimiento Penal señala que “para la obtención de muestras de fluidos corporales y componentes orgánicos de una persona, se precisa de su consentimiento expreso, o del requerimiento de la jueza o el Juez de garantías Penales para que las proporcione, sin que pueda ser físicamente constreñida. Este requerimiento judicial procederá, a pedido del Fiscal, solamente si por la naturaleza y circunstancias de la infracción, tales elementos de prueba fueren indispensables para evitar la incriminación de un inocente o a la impunidad del delito”²³

El potencial del Acido Desoxirribonucleico como medio de identificación hizo que se propusiera la creación de Bancos de Datos de delincuentes para delitos

²³ Código de Procedimiento Penal. Ob. Cit. Pág.

graves y con altas tasas de reincidencia. El FBI propuso esta creación de Bancos de datos limitados a personas convictas de crímenes violentos.

Se ha demostrado las ventajas en la reducción de la criminalidad en delitos contra la libertad sexual. También se recomienda para delitos acerca de la vida y seguridad de las personas, siempre que haya una ley nacional que regule su almacenamiento.

Al no haber una ley específica, la información genética ha de tener como límite, por ahora, la investigación concreta reducida al sumario para el que fue recogido.

No obstante, son varios los países que han iniciado una base de datos con los perfiles del Acido Desoxirribonucleico de los delincuentes cuya participación en delitos contra las personas, y en especial, en delitos contra la libertad sexual, quedan probados, (ej: Inglaterra, Alemania, Austria y Suecia).

En Francia, por ejemplo, el Comité Consultor de Bioética Nacional, aconsejó en 1989 al Gobierno Francés que la identificación del Acido Desoxirribonucleico debía ser estrictamente limitada a uso judicial y realizado por laboratorios acreditados. Tras un largo debate, esta recomendación se aprobó en julio de 1994 por el Parlamento Francés, creando así la primera legislación restrictiva de la Unión Europea.

Nuestro ordenamiento jurídico no posee una completa y adecuada regulación sobre la prueba pericial científica. En este momento no existe en el Estado

ecuatoriano una legislación específica que regule el uso de las pruebas de Acido Desoxirribonucleico para la identificación genética forense. Por lo tanto, todas las decisiones han de ser desarrolladas en base a la normativa vigente, Código Procesal Civil y Penal.

En conclusión los análisis de identificación por el Acido Desoxirribonucleico ofrecen la ventaja de su gran precisión, y gracias también a una técnica replicante del Acido Desoxirribonucleico de la muestra disponible, la reacción en cadena de la polimerasa (Acido Desoxirribonucleico polimerasa), como veremos más adelante permite que, aunque ésta sea mínima (restos de saliva, un cabello), y pueden utilizarse incluso aunque los vestigios biológicos sean muy antiguos. Dadas estas características técnicas, así como también su extraordinaria precisión, se han convertido en un instrumento muy valioso para la moderna pericia forense y, lo que es más importante, para un más satisfactorio ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva y una respuesta más eficaz a las exigencias de la sociedad respecto de la persecución de los responsables de los delitos.

Aunque la prueba de Acido Desoxirribonucleico es ampliamente aceptada, existen varios aspectos a considerar para su correcta aplicación, entre ellos, en primer término, garantizar la seguridad de la cadena de custodia, referida al aseguramiento de la identidad y la adecuada recogida, conservación manejo y custodia del vestigio o muestra biológica a lo largo de todas sus acontecimientos técnicos y procesales. El ejemplo más famoso de cuestionamiento a la cadena de custodia se presentó con el caso de O.J.

Simpson en E.E.U.U que “a principios de la década de 1990 volvió a convertirse en el centro de atención internacional, al ser acusado del asesinato de su ex-esposa y de un amigo de ésta. El juicio, que consumió miles de horas de televisión en directo, se saldó con un veredicto que exculpaba a Simpson, ante el asombro de buena parte de la opinión pública”²⁴, en este caso se estableció que el perfil del Acido Desoxirribonucleico del probable homicida tenía una frecuencia estimada de uno en cinco billones de personas (un ser único en el planeta en ese momento y que correspondía a O.J Simpson); sin embargo la evidencia fue descartada por críticas en estos aspectos y se le declaró no culpable.

4.2.7 EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DELINCUENCIAL

Hace tiempo que se reconoce la utilidad terapéutica de tejidos humanos donados, existiendo en la actualidad, bancos de tejidos en relación con una diversidad de sustancias corporales regenerativas y tejidos no regenerativos, como la sangre, el espermatozoides, las células, los ojos y los huesos.

En nuestro país existe la Ley de Trasplante de órganos y tejidos, que norma las prácticas médicas relacionadas con la obtención, para trasplante, de órganos y demás componentes anatómicos humanos y precautela los derechos de las personas que los donen o los recepten, inclusive en el Art. 16, señala que El Ministerio de Salud Pública creará o autorizará el funcionamiento de bancos de órganos, componentes anatómicos y líquidos orgánicos, con su

²⁴ "O. J. Simpson." Microsoft® Encarta® 2006 [CD].

respectivo Registro Nacional de Órganos y Componentes Anatómicos Recuperados.

Es interesante que esta Ley, incluya en la donación o trasplante a los órganos, tejidos, células y, en general, todas las partes que constituyen el organismo humano, notándose un avance considerable en la intención del Legislador de modernizar las leyes a la sociedad actual.

Es necesario que revisemos algunas definiciones de lo que es un Banco o un Archivo de Identificación Genética:

“Por Banco (Archivo) de Dato Genético, se entiende un conjunto organizado y sistematizado de información genética, referido a individuos de la especie humana y obtenida a partir del análisis de Acido Desoxirribonucleico, que en términos generales implica los procesos de recolección, registro y uso de esa información”²⁵

“El Banco de Tejidos es una colección biológica que alberga muestras de tejido y Acido Desoxirribonucleico de plantas, vertebrados, invertebrados y microorganismos que investigadores del Instituto Humboldt (IAVH) y otros colaboradores han colectado en desarrollo de sus trabajos de investigación. Algunas de las muestras están respaldadas por ejemplares en las colecciones biológicas del Instituto. Aunque la mayoría de los tejidos permanecen

²⁵PROYECTO DE LEY CHILENO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE ADN.
[http://www.iaba.org/LAW%20REVIEW/HuidobroMart_Ser_Proj_%20Ley_%20Sist_%20Nac_Reg_ADN.h
tm](http://www.iaba.org/LAW%20REVIEW/HuidobroMart_Ser_Proj_%20Ley_%20Sist_%20Nac_Reg_ADN.htm)

conservados en nitrógeno líquido a -150°C, también se conservan colecciones ensilica gel, etanol y soluciones”²⁶

“Los Bancos de datos de información genética...no son sino archivos computarizados de la información, pero que tienen un trascendental uso. Estas se pueden clasificar según su contenido y según su finalidad”²⁷

El Art 3 del Registro de Huellas Digitales Genéticas de Argentina señala que “El Registro tendrá por objeto exclusivo obtener y almacenar información genética asociada a una muestra biológica, para facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal, particularmente en lo relativo a la individualización de las personas responsables sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente de Acido Desoxirribonucleico no codificante”²⁸

“El Registro de Huellas Digitales Genéticas contendrá:

- a) Huellas genéticas asociadas a una evidencia que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación policial o en un proceso penal y que no se encontraren asociadas a una persona determinada.
- b) Huellas genéticas de las víctimas de un delito obtenidas en un proceso penal o en el curso de una investigación policial en la escena del crimen.

²⁶GAST, Fernando. POLÍTICA Y ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MUESTRAS Y ADN DEL BANCO DE TEJIDOS. Instituto Alexander von Humboldt Colombia. Pág.1

²⁷GONZALES ANDRADE, Fabricio y SÁNCHEZ, Dora. El Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia y la prueba material del ADN. Ob. Cit. Pág. 49

²⁸ MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. Argentina. Boletín Oficial 2004/05/28

c) Huellas genéticas que se encontraren asociadas a la identificación de persona imputada, procesada o condenada en un proceso judicial penal” En la exposición de motivos, del proyecto de ley, por el cual se crea y regula un Archivo de Identificación Genética Criminal en la República de Uruguay, el Poder Ejecutivo señala que “el propósito de un Archivo de Identificación Genética o Banco de Datos de Acido Desoxirribonucleico, es proporcionar a la Justicia y a la autoridad policial, prueba científica para la investigación y prosecución de crímenes violentos o delitos sexuales u otros hechos delictivos en los que la evidencia biológica se recupera de la escena del hecho. Un registro de Acido Desoxirribonucleico es una forma objetiva y absolutamente confiable de análisis, investigación e identificación. Es una herramienta fundamental de investigación, que permite con rapidez y con exactitud científica, identificar al delincuente y esclarecer delitos”²⁹

Llegamos a la conclusión que el Archivo de datos genéticos son bases de datos que pueden incluir muestras de Acido Desoxirribonucleico de personas no identificadas e identificadas cuyas huellas genéticas hayan sido obtenidas durante una investigación policial o judicial (por ejemplo, en la escena de un crimen); de cadáveres no identificados; de personas extraviadas; de imputados, procesados y condenados en procesos penales.

Los Registros de datos genéticos deben manejar principalmente dos tipos de información. La primera refiere a los perfiles genéticos que define a cada uno

²⁹ Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. ARCHIVO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA CRIMINAL. República del Uruguay. Poder Legislativo - Cámara de representantes. Carpeta N° 1671 de 2001

de nosotros. La segunda, refiere a la información genética usada como evidencia en causas judiciales. En el primer caso, el perfil genético define unívocamente a una persona, mientras que en el segundo caso la evidencia refiere a más de una persona.

El siguiente comentario es de "AlecJeffreys, descubridor de las "huellas de ADN", que sirve para identificar personas a partir de una muestra genética, se mostró el pasado sábado muy favorable a establecer una gran archivo mundial de datos genéticos de toda la población. Durante una conferencia que celebraba los 20 años de su descubrimiento, Jeffreys señaló la utilidad de un archivo así en casos como el tsunami del Índico, cuando había miles de cadáveres por identificar."³⁰

³⁰<http://www.bioeticaweb.com/content/view/842/44/>

4.3 MARCO JURIDICO

4.3.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA JURISDICCIÓN PENAL.

Sabemos que el Estado llamado a satisfacer múltiples necesidades complejas en el quehacer social, focaliza y conceptualiza esta misión en base a la construcción de varios elementos constitutivos del Estado, la población, el territorio, el Gobierno, y en especial el concepto del bien común, “...que es la plena realización de la equidad y de la justicia a favor de la población”³¹ del que, en el caso de nuestro país, se da cuenta el Título I, de los principios fundamentales de la Constitución Política de la República del año 2008.

Es dentro de estos objetivos en que el Estado tenía la obligación de dirimir en los conflictos penales, es decir, aquellos casos en los que se han ejecutado ciertos hechos ilícitos, a los que la sociedad ha designado como de mayor gravedad, haciéndose entonces necesaria la aplicación de una pena a aquél que ha realizado dichos comportamientos ilícitos. Así, y sin perjuicio que es claro que la aplicación de una pena conlleva la afectación de derechos individuales del que ha delinquido, esto se realiza en forma legítima, necesaria y útil para lograr el bien común antes mencionado.

La seguridad jurido-social se halla comprometida a menudo como consecuencia de hechos que el Estado reputa delitos. Es entonces, que aquél en defensa de los valores elementales de la comunidad, pone en movimiento

³¹JARAMILLO, Herman. LA CIENCIA Y TÉCNICA DEL DERECHO. Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja. 1996. Pág. 47.

el poder jurisdiccional, cuyos órganos destinados a ese fin, repondrán el orden jurídico perturbado y aplicarán la coacción para garantizar las condiciones de la vida social. Es ésta una consecuencia necesaria del hecho de que la pretensión punitiva del Estado solo es realizable en cuanto un delito haya sido efectivamente cometido por un individuo imputable y responsable.

El Art. 11, numeral 9, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución”³².

El Estado está obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos son imprescriptibles.

El Art. 11, numeral 9, inciso cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “El Estado será responsable detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”.

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008
Pág. 4

El Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador.- “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”.³³

El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”³⁴

El Art. 66 de la Constitución señala que el Estado reconoce y garantiza la inviolabilidad de la vida, consecuentemente en nuestro país no existe pena de muerte. La integridad personal en el Ecuador se prohíbe:

- Las penas crueles y las torturas;
- Procedimientos inhumanos y degradantes.
- La violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; y,
- La aplicación y utilización indebida de material genético humano.

Es imprescriptible las acciones y penas por los delitos de:

- Genocidio,
- Tortura,

³³CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008
Pág. 150.

³⁴CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008
Pág. 78

- Desaparición forzada de personas,
- Secuestro de personas
- Homicidio por razones políticas o de conciencia.

El Art. 76, numeral 3, de la Constitución de la República, señala las garantías del debido proceso, el cual se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia señala que “Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”³⁵

Esto se relaciona a la tipicidad de la Ley penal, y es fundamental para que no exista la arbitrariedad del juzgador, no puede existir pena sin Ley, además no se admite, ni el delito, ni la pena, sin tipicidad. Al aplicarse una pena, debe basarse en principios garantizados en la Constitución.

4.3.2 EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

En derecho procesal la acción es la “Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer en juicio el contenido de aquel”.³⁶La acción penal, para Cabanellas de Torres, “es la originada por un delito o falta; y dirigida a la

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008

³⁶Microsoft® Encarta® 2006 Ob. Cit.

persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponda”³⁷

Todo delito da siempre lugar, por lo menos virtualmente, a la pretensión punitiva que se hace valer con la acción penal.

Manzini, manifiesta que la Acción Penal, “es la actividad procesal del Ministerio Público, dirigida a obtener del Juez una decisión en mérito a la pretensión punitiva del Estado, proveniente de un delito”³⁸ mientras que Leone, “considera, por su acción privativa función y sus particulares aspectos, que la acción penal representa una primera visión empírica, como actividad de un órgano del Estado encaminada a obtener una decisión del Juez Penal, en relación a un delito y que se presume cometido por alguien”³⁹

Para el jurisconsulto Alcalá Zamora y Castillo, opina que la acción penal es el poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin de que el juzgador se pronuncie acerca de la punibilidad de hechos que el titular de la acción reputa constitutivos de delitos. Soler, partiendo de la idea de que lo que se suele designar como potestad represiva, no es sino el conjunto ideal de una serie cerrada de potestades punitivas, limitadas, que son tantas como las figuras penales que integran un orden jurídico; expresa que esas potestades jurídicas concretas cuyo objeto es la aplicación real de la pena, transformando la punibilidad en punición, se denominan también acciones de donde concluye

³⁷CABANELLAS, DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 18-19

³⁸POZO MONTESDEOCA, Carlos. Práctica del Proceso Penal. Ed. Abya-Yala. Quito.2005 Pág. 133.

³⁹POZO MONTESDEOCA, Carlos. Práctica del Proceso Penal. Ed. Abya-Yala. Quito.2005 Pág. 133.

que la acción no es más que el momento dinámico de una pretensión punitiva preexistente y estática, a la cual la desencadena la comisión de un hecho.

Hay autores que sostienen que cada figura delictiva corresponde una modalidad de acción, semejante tesis hay que desecharla por completo, por ser idéntico el fin de todas las acciones penales. La doctrina de la tipicidad no puede proyectarse del campo de los delitos al de las acciones (no hay una acción de homicidio, una acción de estupro o una acción de estafa, sino una acción penal para perseguir las diferentes categorías de actos delictivos).

La acción penal le pertenece a la sociedad que es ofendida por el delito cometido, y su ejercicio le corresponde al Fiscal, esta es pública ya que tiende a proteger el interés general.

El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde al fiscal sin necesidad de denuncia previa y el ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela y procede en los siguientes delitos: calumnia, usurpación, estupro y lesiones que generen incapacidad de hasta treinta días, exceptuando violencia familiar y delitos de tránsito.

Concluimos entonces que la acción penal tiene por objeto provocar la función jurisdiccional, para que en la sentencia se realice en forma concreta el poder punitivo, imponiéndole al delinciente las sanciones merecidas, las medidas de seguridad apropiadas y la condena a la reparación del daño, según proceda.

La acción penal tiene un doble contenido, el procesal que es la de provocar la función jurisdiccional, y el material que estriba en la pretensión punitiva que se trata de declarar y realizar mediante la sentencia. La titularidad de la acción penal por parte de la Fiscalía la deducimos de la Constitución, cuando dispone que la investigación pre-procesal y el proceso penal incumbe a la Fiscalía General del Estado.

4.3.3 ACCIÓN PENAL PÚBLICA Y PROCEDIMIENTO.

El nuevo modelo de administración de justicia penal en el Ecuador, vigente desde el año 2001, cambió radicalmente el sistema pasándolo de inquisitivo a acusatorio, por ende los métodos y procedimientos utilizados para llevar a cabo la investigación criminal, también cambiaron, siendo una de las principales reglas o principios la afirmación de la libertad, y no como antes cuando la detención era la regla y la libertad una excepción.

Ahora bien, dentro de este nuevo modelo de administración de justicia en nuestro país, que busca rescatar la confianza de la colectividad en los métodos y procedimientos, nos conseguimos nuevos esquemas, nuevos principios, nuevas reglas, por los cuales la Fiscalía pasa a ser el titular de la acción penal, tal como lo establece el principio de la titularidad de la acción penal.

La acción penal es de carácter público y como ya de antemano lo sabemos es el acto en abstracto mediante el cual comienza el proceso penal, pero en realidad, nos interesa saber su procedimiento.

El ejercicio de la acción penal pública se realiza cuando la Fiscalía concurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: La Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio; y, La Etapa de juicio.

Antes de iniciar la instrucción se procede a la investigación previa, que tiene como finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que permita a los fiscales decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa y además permite preparar el ejercicio de la acción que se fundará en los indicios obtenidos, para estar el representante social en posibilidad de provocar la actividad jurisdiccional. El Dr. Jorge Zavala Baquerizo, señala que “La indagación previa es una actividad eventual de la fiscalía, pues bien la puede pasar por alto si es que considera que no amerita tal actividad”⁴⁰

Se parte de la base que la Fiscalía al ejercitar la acción penal "consigna hechos" a la autoridad judicial, y que es a ésta a la que corresponde clasificarlos y determinar qué delito configuran para el desarrollo del proceso. En consecuencia, los hechos probados por el fiscal en la averiguación previa, se encuentra sujeto a la apreciación de la autoridad judicial.

Esta fase tiene una gran importancia jurídica y probatoria, como ya se dijo. Son muchos, muy variados y de gran trascendencia los actos que pueden cumplirse

⁴⁰ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Edino. Tomo VII. Guayaquil-Ecuador. 2006. Pág. 74.

en esta fase, según la finalidad que se persiga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 580 del Código Integral Penal.

La investigación previa no puede durar más de un año, en los delitos reprimidos con prisión de hasta cinco años; y, más de dos años, en los delitos reprimidos con pena privativa de libertad de más de cinco años, y en los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción. Tanto la Policía Nacional como la Fiscalía pueden cumplir todo tipo de actuaciones investigativas no oficiales y que por tanto, pueden ser ignoradas de manera absoluta por el ciudadano sospechoso, ya que pueden cumplirse sin su consentimiento, sin su conocimiento y sin su intervención o participación, más allá de que resulta altamente peligroso que la noticia del delito no sea calificada previamente cuando se permite que, llegada a conocimiento del Fiscal, “por cualquier medio”, sin descartarse anónimos, se proceda a una investigación que puede complicar seriamente y afectar la vida de una persona.

La Instrucción es una “parte integrante del proceso penal, iniciada y desarrollada por el Fiscal que, teniendo como finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan formular o no una acusación en contra de una persona

El objeto de la Instrucción, es comprobar la existencia del delito e individualizar e identificar a sus autores cómplices y encubridores.

En esta etapa procesal se recibe la versión sin juramento del procesado, el que no está obligado a declarar, ejerciendo su derecho constitucional garantizado, que señala el derecho del procesado de permanecer en silencio. Esta versión debe ser voluntaria, libre de toda presión física y moral.

La etapa de instrucción fiscal no podrá exceder el plazo máximo de noventa días, excepcionalmente en delitos de tránsito durara cuarenta y cinco días y en delito flagrante durará hasta treinta días, se debe recalcar que las actuaciones procesales que se practiquen luego de este plazo no serán válidas.

La Instrucción es muy importante en el proceso penal, se manifiesta que la naturaleza jurídica de esta etapa es meramente administrativa, esta debe practicarse ante el Tribunal de Garantías Penal, para que tenga valor probatorio. Es así, que el Tribunal “judicializa” las actuaciones del Fiscal.

En la etapa de evaluación y preparatoria de juicio tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.

En resumen el ejercicio de la acción penal se realiza cuando la Fiscalía ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: Instrucción, la Etapa de evaluación y preparatoria de juicio y etapa de Juicio. La Instrucción, tiene por objeto preparar el ejercicio de la acción que se fundará en los indicios o vestigios obtenidos, para estar el representante social en posibilidad de provocar la actividad jurisdiccional, en esta etapa basta con la consignación que del reo haga la fiscalía, para que se entienda que este funcionario ha ejercido la acción penal, pues justamente es la consignación lo que caracteriza el ejercicio de dicha acción, a reserva de que, después y ya como parte dentro de la controversia penal, la Fiscalía, promueva y pida todo lo que a su representación corresponda; en la etapa del juicio persecución, hay ya un ejercicio de la acción ante los tribunales y se dan los actos persecutorios que constituyen la instrucción y que caracterizan este período: en la acusación, la exigencia punitiva se concreta y la Fiscalía puede ya establecer con precisión las penas que serán objeto de análisis judicial y, por lo mismo, esta etapa es la que constituye la esencia del juicio, ya que en ella pedirá el representante social, en su caso, la aplicación de las sanciones privativa de libertad y pecuniarias, incluyendo en ésta la reparación integral del daño sea por concepto de indemnización o restitución de la cosa obtenida por el delito. Por tanto, es durante el juicio, en que la acción penal obliga a que se concreten en definitiva los actos de acusación, al igual que los de defensa; de esa manera, con base en ellos, el juez dictará la resolución procedente. Dicho de otra forma, el ejercicio de la acción penal se puntualiza en el dictamen acusatorio.

4.3.4 EXTINCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

El ejercicio de la acción penal se extingue por las siguientes causas:

1. Amnistía.
2. Remisión o renuncia libre y voluntaria de la víctima, desistimiento o transacción, en los delitos que procede el ejercicio privado de la acción.
3. Una vez que se cumpla de manera íntegra con los mecanismos alternativos de solución de conflictos al proceso penal.
4. Muerte de la persona procesada.
5. Prescripción.

4.3.5 LA FISCALÍA

La fiscalía en nuestro país dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso, de ahí que juega un papel fundamental para la investigación de los delitos y lograr que los responsables de haber lesionado el bien jurídico protegido sean sancionados y que a las víctimas o sus familiares según el caso se les repare los daños integralmente.

El Art. 443 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Fiscalía:

1. “Organizar y dirigir el Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses”

La Fiscalía se encargara de organizar y dirigir el Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses, a fin de que su personal que es integrado por la policía nacional y personal civil de investigación, den inmediatamente aviso sobre el cometimiento de un delito afín de que la Fiscalía tenga acceso a todas las diligencias investigativas y precautelar todos los resultados, huellas, señales y demás vestigios que serán analizados dentro de la investigación.

2. Dirigir el sistema de protección y asistencia

La fiscalía por intermedio de este Sistema brinda a las víctimas, testigos y más, protección durante el proceso penal y mientras su vida se encuentre en peligro. Esta asistencia es integral, es decir implica ámbitos como lo legal, económico, laboral, educativo, psicológico y de seguridad.

3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones.

Estos manuales de procedimiento y normas técnicas nos servirán para recolectar, analizar y proteger indicios a través del uso de las herramientas tecnológicas, mismos que deben tener un procedimiento o reglas que garanticen que no se contamine la evidencia y todo lo que pueda arrojar una investigación penal.

4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor.

El Modelo de Gestión implementado en las Fiscalías Provinciales, creó varias unidades o fiscalías especializadas de acuerdo al tipo de delito penal existente en la legislación ecuatoriana. Estas fiscalías o unidades especializadas se integran conforme las particularidades de cada provincia, como son las fiscalías especializadas en personas y garantías, contra el patrimonio ciudadano, soluciones rápidas, etc.

Así mismo en el Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal, constan las atribuciones del Fiscal, entre las principales se encuentran:

1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.

La denuncia también puede ser recibida por la Policía Judicial, “Denuncia, en Derecho penal, declaración oral o escrita realizada ante un órgano judicial, la policía o la Fiscalía y por la que se comunica la comisión de un hecho que puede ser constitutivo de delito o falta”⁴¹

⁴¹Microsoft ® Encarta ® 2006.Ob.Cit.

2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.

El Fiscal es el responsable del reconocimiento del lugar, situación que es fundamental para el esclarecimiento de un acto delictivo, la presente investigación se enfoca a dar facilidad al Fiscal en la identificación de los responsables de los crímenes, el Archivo de Identificación Genética, sería un arma eficaz que tendría el Agente Fiscal para cumplir muy especialmente con este numeral.

3. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.

Es necesario que el fiscal indague a las personas que presenciaron los hechos, o de las personas que tienen que ver de alguna manera con el crimen. La versión es la prueba testimonial misma, en este punto el fiscal tiene la facultad de recibir testimonios, pero sin juramento, estas deben obligatoriamente ser reproducidas ante Tribunal Penal, para que sean válidas.

4. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así

como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Esto se presenta cuando por situaciones especiales, los testimonios deben tomarse de forma urgente, ya sea porque la persona se ausente del país, o por motivos de enfermedad, y no puedan concurrir al Tribunal Penal, esto es para que su declaración sea válida.

5. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.

Hay personas que sería imposible ubicar luego de cometido el acto delictivo, por lo que su información de cómo ocurrieron los hechos y la indagación que realice el Fiscal es de trascendental importancia en la investigación. Esta es una potestad que tiene el Fiscal y la Policía Judicial.

6. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.

En concordancia con el Art. 448 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, que señala que la policía puede detener a una persona en delito flagrante de ACCIÓN PÚBLICA o inmediatamente luego de cometer la infracción, esto además puede realizarlo cualquier persona, pero éste debe entregar al

aprehendido a la Policía y este a su vez al Juez competente, para que se lleve a cabo la Audiencia de formulación de cargos correspondiente.

7. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.

El denunciante o cualquier persona que, a criterio del Fiscal deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, están obligado a concurrir a la fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo, para cuyo fin se le notificará personalmente o por una boleta dejada en la residencia del notificado. En caso de incumplimiento, el Fiscal o tribunal pueden hacer uso de la fuerza pública.

Como analizamos la Fiscalía realiza principalmente su función investigadora dentro de la etapa de la investigación, donde desahoga todas aquellas diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. En esta fase del procedimiento la Fiscalía actúa como autoridad, pero sus actos se encuentran sujetos a la apreciación del órgano jurisdiccional.

4.3.6 EL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

El sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses ha sido incluido en el Código Integral Penal en su Art. 448 que textualmente dice: “Art. 448 Organización y dirección.- En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.

El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.”

4.3.7 ATRIBUCIONES DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

El Art. 449 del Código Orgánico Integral Penal, expresa: Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses:

1. Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal.

2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación.
3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.
4. Aprender a las personas sorprendidas en delito flagrante, a quienes les comunicará sus derechos, elaborará el parte correspondiente y la persona aprehendida, quedará inmediatamente, a órdenes del órgano judicial competente.
5. Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir el cometimiento o consumación de una infracción que llegue a su conocimiento.
6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.
7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.
8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.
9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador.
10. Identificar a los sospechosos.
11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.
12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.

Sobre las diligencias investigativas y sus resultados, se presentará un informe a la o al fiscal, dentro de los plazos señalados.

En aquellos lugares donde no exista personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, en el ámbito de la justicia penal, los servidores o servidoras de la Policía Nacional tendrán las atribuciones señaladas en este artículo.

Desde la aplicación del COIP en Agosto del 2014, se introduce como un sistema de innovación para la investigación técnica y científica el delito, así como para la investigación e identificación de los responsables de la infracción, el instituto del CF y ML cuyos cimientos constan el artículo 195 de la constitución, en el cual se determina que la Fiscalía General Del Estado dirigirá de oficio o petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal.

Para cumplir con dicho objetivo se ha creado el Organismo antes descrito, el mismo que cuenta para la investigación con personal civil y judicial. Además se incluye el sistema de protección y asistencia para víctimas, testigos y participantes en el proceso penal, con competencia desconcentrada territorialmente para hacer efectiva y eficaz la investigación del delito y deficiente y ser de apoyo a la investigación procesal.

Es importante destacar que el sistema de Medicina Legal cuenta con tecnología de punta para la ejecución de las labores investigativas, forenses, periciales tales como: Medicina Legal, Químicas, Informáticos, Financieras y

Accidentología Vial, Ambientales, Radiológicas, Dactiloscopia entre otros, por lo que se pretende que los resultados sean oportunos, fidedignos y aportar de manera eficaz en la correcta Administración de Justicia.

Hasta antes de la vigencia del COIP, el código procesal penal instituyó la policía judicial, como Organismo dependiente de la Fiscalía del Estado, en búsqueda de cumplir con los objetivos determinados por la constitución de la Republica, además al no existir un instituto propio de investigación, la Fiscalía tuvo que apoyarse con laboratorios, peritajes ajenos a la institución pero calificados por el consejo de la judicatura.

Sin embargo era importante que se mantengan estándares de pertinencia, legalidad y legitimidad en relación a los análisis químicos y de laboratorio que eran asumidos de manera independiente, siendo un aporte significativo innovador la creación del instituto de la F y Mediana Legal, de tal manera que no estamos ajenos a las innovaciones con la que cuentan u otros países tanto de Latinoamérica como del mundo.

A pesar de contar con toda la tecnología, no existe una ley que regule la obtención, el análisis de las muestras de los patrones genéticos, (Acido desoxirribonucleico) siendo de trascendental importancia contar con una norma jurídica para regular la obtención de fluidos corporales que son contundentes al momento de determinar la causalidad en la existencia materia de la infracción y en la responsabilidad del infractor.

4.3.8 LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

Es necesario que para referirme a la prueba en el proceso penal, señale algunos conceptos de lo que es la prueba.

La prueba para Alberto Binder, es “la actividad probatoria en el sentido global es, en consecuencia, un conjunto de mecanismos y tareas que regulan el ingreso de información al proceso penal, desechan la información que se ha ingresado incorrectamente y, finalmente, construyen, con la información admitida, el supuesto de hecho, los hechos o el supuesto fáctico, sobre el cual y para el cual se aplicara la solución prevista en el orden jurídico...”⁴²

Couture, manifiesta que “...En general dícese de todo aquello que sirve para la averiguación de un hecho, yendo de lo conocido a lo desconocido; es una forma de verificación de la exactitud o error de una proposición. Es un conjunto de actividades realizadas en juicio, con el objeto de demostrar la verdad o falsedad de las manifestaciones formuladas en el mismo; Son medios de evidencia, tales como: documentos, testimonios etc., que crean al Juez la convicción necesaria para admitir como ciertas o rechazar como falsas la proposiciones formuladas en juicio”⁴³

Para Vincenzo Manzini, señala que “... la prueba penal es la actividad procesal inmediatamente dirigida al objeto de obtener la certeza judicial, según el criterio de la verdad real...”⁴⁴

⁴²BINDER, Alberto. Principios Fundamentales sobre el proceso acusatorio. Buenos Aires. 2000. Pág. 87

⁴³COURTE, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 2000. Pág 65

⁴⁴ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ob. Cit. Pág. 15.

Otros autores la explican cómo razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa. Y más concretamente, justificación de la verdad de los hechos controvertidos en juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce como eficaces la ley.

Concluyo que la prueba en el proceso penal acusatorio está constituida por aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el Tribunal a objeto de desvirtuar el estado de no culpabilidad respecto del delito que se le atribuye o derecho a la presunción de inocencia, el cual es el punto de partida de toda consideración probatoria en un proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el imputado es inocente.

La clave de todo proceso radica en la prueba, en el proceso penal adquiere dimensiones más trascendentes, por cuanto los resultados del proceso va a recaer en derechos de especial importancia del procesado; el anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios consagrados en el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal: oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión y el principio de igualdad de oportunidades para la prueba, pues el procesado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas.

Los medios de prueba según Mittermairer, “son la evidencia material resultante de las observaciones del juez, como sucede con la inspección o comprobación

judicial; los documentos y los indicios, cuando del conjunto de éstos no haya lugar a duda de la responsabilidad”⁴⁵.

Los caracteres básicos de la prueba en el proceso penal acusatorio son los siguientes:

a) Sólo tiene el carácter de prueba las practicadas en el juicio oral

El Art. 454 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal por regla general, señala que las pruebas deben ser anunciadas en la etapa de evaluación y preparatoria y practicadas únicamente en el juicio, salvo el caso de las pruebas testimoniales urgentes o anticipadas. Las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa de juicio.

b) Las pruebas deben de haber sido obtenidas por medios lícitos.

El Art. 76, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley. La ineficacia se extenderá a todas aquellas pruebas que, de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin la violación de tales garantías”⁴⁶

La prueba tiene valor si se la practicado en la etapa de juicio, no puede contravenir los principios de los derechos humanos, además no puede ser inducida

⁴⁵ TORRES CHÁVEZ, Efraín. Breves comentarios al Código de Procedimiento Penal del Ecuador y Práctica Penal. Vol. II. Ed. U.T.P.L. 1997 Pág. 38.

⁴⁶Código de Procedimiento Penal Ob. Cit. Pág.42.

c) Valoración de la prueba.

Esta valoración la realiza el Juez conforme a su sana crítica, y en lo que fuere fundamental para determinar la existencia de la infracción y la participación en el delito del procesado.

d) Debe existir un nexo causal

La prueba deberá tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, basada en hechos reales y nunca en presunciones.

e) Cadena de custodia

La cadena de custodia garantiza la autenticidad de la prueba acreditando su identidad y estado original, esta cadena inicia en el lugar donde se obtiene y finaliza por orden de autoridad competente.

f) Criterios de valoración

Esta característica está a cargo del Juzgador pues él la valorará a la prueba teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

g) Preservación de la escena del hecho o indicios

Las pruebas o indicios deben ser preservados adecuadamente y es responsabilidad del servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho.

4.3.9 LOS MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de pruebas aprobados en el Código Orgánico Integral Penal son el Documento, el Testimonio y la Pericia.

4.3.10 EL DOCUMENTO

De conformidad al artículo 499 Código Orgánico Integral Penal, se refiere al documento y sus reglas generales constantes en los numerales uno al seis. Al respecto es importante destacar algo novedoso como es la incorporación del documento del contenido digital, ya sea almacenado, procesado o transmitido por cualquier medio tecnológico que se preste a tratamiento informático, el cual se someterá a las reglas de análisis, valoración, recuperación, y presentación del contenido digital bajo, los principios que rigen a los medios de prueba regulados por la Constitución de la República y los principios procesales del Código Orgánico Integral Penal.

4.3.11 EL TESTIMONIO

El Art. 501 del Código Orgánico Integral Penal, expresa “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.”

Se mantiene porque sigue existiendo el testimonio de la persona procesadas de la víctima y de terceros como son peritos y testigos, sin embargo es importante destacar la recepción del testimonio anticipado de la víctima en los delitos sexuales o cuando son menores de edad, para evitar la re victimización,

por lo que ahora existe un perito solo para que las preguntas cumplan con tal objetivo.

4.3.12 LA PERICIA

El artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal enmarca las ocho reglas generales relacionadas con la pericia, considerando que es aquella que la rinden los profesionales expertos en el área específica titulados con conocimiento y experiencia en la materia para lo cual se han hecho calificar por el consejo de la judicatura y que es importante porque ellos determinan el esclarecimiento de hechos que se investigan, pues al tener contactos con vestigios, indicios como objetos e instrumentos del hecho punible, su labor es clave por lo que deben actuar con absoluto profesionalismo ética, neutralidad e imparcialidad en la investigación pre procesal y procesal penal.

4.4 ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LOS ARCHIVOS GENÉTICOS DEL ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO.

Como analizamos en el marco doctrinario y considerando el desarrollo extraordinario que están adquiriendo las ciencias moleculares, muchos países han elaborado archivos del Acido desoxirribonucleico de criminales. Además, el contar con dicho archivo de criminales, ha mejorado el trabajo investigativo policial. Ésta ha sido la experiencia de los países desarrollados, como Bélgica, Inglaterra y Estados Unidos, los cuales cuentan con archivos sumamente complejos y en donde la tecnología de Acido desoxirribonucleico constituye una herramienta rutinaria de criminalística.

Si bien la implementación de pruebas de Acido desoxirribonucleico en la justicia ecuatoriana demanda un riguroso sistema de estándares y normas, esta necesidad, sin embargo, no debería impedir el uso de estas tecnologías para hacer frente a problemas urgentes de resolver como lo son el esclarecimiento de tantos crímenes espeluznantes, violaciones sexuales, maltrato infantil y la obligatoriedad de una paternidad responsable.

A esto debe sumársele, además, la necesidad de una reflexión documentada, imparcial y objetiva sobre estos temas complejos con el fin de que la ciudadanía tome mayor conciencia respecto a los avances científicos de nuestro tiempo y sus implicaciones sociales.

Desde 1985 en Europa, y posteriormente en casi todo el mundo, se vienen empleando las llamadas huellas dactilares de Acido desoxirribonucleico en causas judiciales civiles como la determinación de paternidad, y penales como la identificación de criminales. En muchos casos la misma técnica sirve, además, para exonerar de responsabilidad a personas injustamente acusadas y hasta ya condenadas.

Cabe consignar que en el Derecho Comparado ya existen numerosos países donde funcionan Bancos o Archivos de Identificación Genética Criminal. En tal sentido puede señalarse que existe legislación en Inglaterra, Holanda, Alemania, Austria y en los Estados Unidos, desde 1991, quince Estados ya han promulgado leyes que autorizan el establecimiento de bancos de datos para guardar identificación genética criminal por Acido desoxirribonucleico, mientras que el FBI de ese país, está trabajando para establecer un sistema nacional de identificación por Acido desoxirribonucleico para investigar casos de crímenes violentos y delitos sexuales.

4.4.1 ARCHIVO GENÉTICO DE ARGENTINA.

En este país existe algunos laboratorios que realizan el análisis de huellas digitales genéticas, de esta manera “desde 1992, en la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires opera un Servicio de Huellas Digitales Genéticas, dedicado a la identificación humana mediante análisis molecular de Acido Desoxirribonucleico. Además de investigar los desastres de la AMIA (1994) y LAPA (1999), analizó más de 6000 casos forenses...En

Córdoba opera un laboratorio de análisis de Acido desoxirribonucleico (CEPROCOR) que desde 1996 ha participado activamente en estudios de identificación humana y actualmente confecciona una base de datos genéticos de los integrantes de fuerzas de seguridad provinciales. En la provincia de Buenos Aires, el laboratorio de la oficina pericial del Poder Judicial trabaja con la colaboración de centros del CONICET, como el Instituto Multidisciplinario de Biología Celular (IMBICE). El Poder Judicial de Entre Ríos ha organizado su propio laboratorio de Acido desoxirribonucleico. En cada uno de esos centros oficiales, como también en numerosos otros privados que colaboran con poderes judiciales, se fueron generando perfiles genéticos que podrían terminar reunidos en una base de datos de alcance nacional⁴⁷

Estos laboratorios han formado la Sociedad Argentina de Genética Forense, estos se actualizan anualmente gracias a la colaboración de la Sociedad Internacional de Genética Forense.

En este país el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, creó el Registro de Huellas Digitales Genéticas, que forma parte de la Policía Federal Argentina, en el ámbito de la “División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina”, constituido sobre la base de la huella digital genética determinada por un análisis de ADN (ácido desoxirribonucleico) y obtenida en el curso de la instrucción de un proceso criminal.

⁴⁷LOJO, María Mercedes. Base de Datos de ADN instrumento indispensable para la Justicia Penal. Dirección de Asesoría Periciales. Suprema Corte de Justicia. Provincia de Buenos Aires. <http://www.cienciahoy.org.ar/hoy98/adn.htm>.

El Objeto de este Registro, según como señala el Art. 3 “El Registro tendrá por objeto exclusivo obtener y almacenar información genética asociada a una muestra biológica, para facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal, particularmente en lo relativo a la individualización de las personas responsables sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente de Acido desoxirribonucleico no codificante.”⁴⁸

Esta Ley está sujeta al control de la Ley Nacional de Protección de Datos, la extracción de las muestras biológicas debe realizarse en el Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina, claro que se ampara también la intervención de otros laboratorios, previo convenio con los mismos.

Existen sanciones administrativas, civiles o penales a las personas que extraigan datos contenidos en el Registro, igual sanción se aplicará a quien usare o divulgare indebidamente dichos antecedentes o informaciones.

El Art. 7 señala que el Registro contendrá:

- a) “Huellas genéticas asociadas a una evidencia que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación policial o en un proceso penal y que no se encontraren asociadas a una persona determinada.
- b) Huellas genéticas de las víctimas de un delito obtenidas en un proceso penal o en el curso de una investigación policial en la escena del crimen.

⁴⁸Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la República de Argentina. Registro de huellas digitales genéticas. Resolución 415/2004.Expediente N° 141.989/04

- c) Huellas genéticas que se encontraren asociadas a la identificación de persona imputada, procesada o condenada en un proceso judicial penal.”⁴⁹

Como podemos apreciar existen tres tipos de huellas consideradas para el Registro, las que se encuentren en la investigación criminal, y que se desconoce su procedencia o quien pertenece, las huellas encontradas en las víctimas y las huellas obtenidas de las personas que están imputadas en los delitos.”⁵⁰

El Art. 11, señala que es responsabilidad del REGISTRO:

- a) “Organizar y poner en funcionamiento un archivo de datos que registre las huellas digitales genéticas sobre la base de lo establecido en los artículos 1º y 3º.
- b) Proceder a la extracción de las muestras biológicas que fueren útiles para la determinación de la huella digital genética.
- c) Producir los exámenes de Acido desoxirribonucleico -no codificante - sobre las muestras biológicas extraídas con el objeto de determinar las huellas digitales genéticas, o hacerlos producir con el mismo objeto por organismos especializados con los cuales se tengan convenios.
- d) Conservar las muestras y los resultados que de ellas se obtengan, mientras se realiza su procesamiento, velando en todo momento por que no sea violada ni interrumpida la cadena de custodia.

⁴⁹Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la República de Argentina. Registro de huellas digitales genéticas. Resolución 415/2004.Expediente N° 141.989/04

⁵⁰ Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la República de Argentina. Registro de huellas digitales genéticas. Resolución 415/2004.Expediente N° 141.989/04

- e) Conservar muestras con el objeto de poder elaborar contrapruebas.
- f) Remitir los informes solicitados por el Tribunal o por el representante del Ministerio Público respecto de los datos contenidos en la base.
- g) Mantener estricta reserva respecto de la información comprendida en el Registro, obligación que se extiende a todos aquellos que en razón de su función tomen conocimiento de su contenido.”⁵¹

El inconveniente de esta resolución es que las muestras genéticas, o propiamente dicho los perfiles genéticos sean controlados por la policía, y que no establezcan sanciones para quienes abusen de la información contenida en el Registro. Es importante que esta señale con claridad que solo se hará el análisis del Acido desoxirribonucleico no codificante.

El problema mayor que presenta esta resolución Ministerial, es que no tiene fuerza de Ley, y que adolece algunas omisiones por lo que hace cuatro años se presentó en el Congreso Argentino el *PROYECTO DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE HUELLAS GENÉTICAS DIGITALIZADAS EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.*

Cabe señalar que en este país existe mediante la ley Nro.23.511/87, el Banco de Nacional de Datos Genéticos (BNDG) que tiene como principal objetivo obtener y almacenar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación y materia penal.

⁵¹Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la República de Argentina. Registro de huellas digitales genéticas. Resolución 415/2004.Expediente N° 141.989/04

La Ley N° 23.511 estipula: “....

- a) La gratuidad de los análisis inmunogenéticos;
- b) La obligatoriedad de los jueces nacionales de solicitar la pericia inmunogenética en el BNDG de cualquier persona sospechada de ser hija de desaparecidos, para el análisis y posterior entrecruzamiento de los datos genéticos;
- c) la capacidad del Banco de implementar cualquier técnica que surja en el futuro para la identificación de personas.
- d) El funcionamiento del Banco hasta el 2050, año que marca el promedio de vida de los nietos buscados por Abuelas de Plaza de Mayo.”⁵²

4.4.2 ARCHIVO GENÉTICO DE URUGUAY.

En este país se encuentra en trámite ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, Carpeta N° 1671 de 2001, el ARCHIVO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA CRIMINAL, este proyecto fue enviado por el Poder ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Interior, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud Pública.

En la exposición de motivos de este proyecto de Ley manifiesta que “El propósito de un Archivo de Identificación Genética o Banco de Datos de ADN, es proporcionar a la Justicia y a la autoridad policial, prueba científica para la investigación y prosecución de crímenes violentos o delitos sexuales u otros hechos delictivos en los que la evidencia biológica se recupera de la escena del hecho. Un registro de Acido Desoxirribonucleico es una forma objetiva y

⁵² Ley Nro.23.511/87.Ley de creación del Banco de Nacional de Datos Genéticos (BNDG) de Argentina.

absolutamente confiable de análisis, investigación e identificación. Es una herramienta fundamental de investigación, que permite con rapidez y con exactitud científica, identificar al delincuente y esclarecer delitos.”⁵³

Los resultados de la inserción de la prueba de Acido Desoxirribonucleico en el ámbito civil y penal a determinado que en Uruguay sea imperiosa la necesidad de crear un Archivo de Identificación Genética Criminal, con fines de investigación científica criminalística.

Este Archivo como su similar de Argentina, estará bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Policía Técnica y de su Departamento de Laboratorio Biológico.

Esta Ley clasifica al Archivo en dos secciones:

- a) Archivo de indicios recogidos en las escenas de los hechos delictivos (sin identificar) a los fines de posteriores confrontaciones.
- b) Archivo de identificación genética de indagados, autores, coautores y cómplices imputados de los delitos de violación, homicidio, rapiña, copamiento. Y también autores de otros hechos delictivos cualquiera sea su naturaleza y tipificación y que han culminado con dos procesamientos anteriores.

El Artículo 6 de la Ley señala que “La obtención de muestras necesarias para el estudio del Acido Desoxirribonucleico identificador se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detención en caso de indagados sometidos a investigación sobre los que recaiga razonable presunción de autoría o de

⁵³ARCHIVO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA CRIMINAL Códigos, Comisión de Constitución, Legislación General y Administración. Poder Legislativo Cámara de Representantes. Carpeta N° 1671 de 2001. Pág. 2.

decretado el procesamiento judicial en su caso, y se hará por parte de Perito de acuerdo a las reglas médicas y sanitarias pertinentes de protección de la salud y preservación física de la persona.”⁵⁴

En esta Ley se puede apreciar, que ampara la toma de muestra de un individuo sometido a investigación policial, pero en esta ley no consta el tiempo que puede estar archivado el perfil genético, ni el tipo de Acido Desoxirribonucleico que se va a analizar, como observé anteriormente, el análisis de los perfiles de Acido Desoxirribonucleico debe hacerse con el tipo NO codificante, por lo que este Archivo, adolece de algunas omisiones, que pueden perjudicar a los derechos de los sometidos a la toma de muestra.

Otra situación que es cuestionable es que la información de éste archivo este a órdenes de la Policía, en el Archivo que yo propongo este Banco de Datos Genéticos debe estar bajo custodia de la Fiscalía, para garantizar la confidencialidad de los datos genómicos

4.4.3 ARCHIVOS GENÉTICOS EN OTROS PAÍSES.

En Chile.- El 6 de octubre de 2004 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de Acido Desoxirribonucleico de la República de Chile.

El Registro de Huellas Genéticas, en el caso Chileno depende de la Policía, ni del Ministerio Público, esta cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Se establece que sólo pueden acceder al Sistema ciertas y determinadas

⁵⁴ARCHIVO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA CRIMINAL Códigos, Comisión de Constitución, Legislación General y Administración. Poder Legislativo Cámara de Representantes. Carpeta N° 1671 de 2001. Pág. 4.

personas: el Juez o los Fiscales del Ministerio Público para los efectos de una investigación o procedimiento penal. Además, la persona que tenga una huella genética en el Sistema, para los efectos de acreditar su inocencia o para ser acompañada en juicio sobre acciones de filiación.

La información también podrá ser consultada por las Policías, previa autorización del Ministerio Público y por los Defensores Públicos y Privados, previa autorización del Tribunal respectivo.

En Francia.- En este país se exige el registro genético, a personas que cometen alguna de las 135 infracciones que autorizan a la policía a exigirle su identidad genética. Cuando fue creado por el Gobierno del socialista Lionel Jospin, en 1998, el Archivo Nacional Automatizado de Huellas Genéticas (FNAEG, por sus siglas en francés) debía limitarse a conservar los datos de los delincuentes sexuales. Pero poco a poco, las leyes sucesivas ampliaron la lista de situaciones en las que se puede reclamar el Acido Desoxirribonucleico de un individuo. “Dos meses después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, los legisladores incluyeron entre los posibles casos los actos de terrorismo, los ataques contra las personas y contra los bienes cuando se acompañan de violencia (incendios, destrucciones...). Pero fue la ley de seguridad interior, también conocida como ley Sarkozy -por el actual ministro del Interior-, la que en 2003 abrió la posibilidad de exigir el Acido Desoxirribonucleico de una persona para las infracciones más leves. Además,

esta reforma prevé la posibilidad de exigir la identidad genética no sólo a personas condenadas por la justicia, sino también a simples sospechosos”⁵⁵

En Puerto Rico.- En este país asociado de Estados Unidos de Norteamérica, existe la Ley Núm. 175 de 1998, que se denomina Ley del Banco de Datos de Acido Desoxirribonucleico de Puerto Rico, en el año 2004, a la entrada en vigencia del nuevo Código Penal Puertorriqueño se introduce las siguientes reformas:

La Ley en referencia en el Art.1, señala que:

“A partir de la vigencia del Nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004 toda persona convicta por cualquiera de los siguientes delitos, según definidos en el Código, estará sujeta a la toma de muestra:

- (1) Asesinato en todas sus modalidades.
- (2) Homicidio negligente.
- (3) Agresión sexual.
- (4) Actos lascivos.
- (5) Bestialismo.
- (6) Secuestro en todas sus modalidades.
- (7) Robo en todas sus modalidades.
- (8) Agresión grave y lesión negligente
- (9) Corrupción de menores.
- (10) Pornografía infantil.
- (11) Apropiación ilegal de identidad.

⁵⁵MATHIEU DE TAILLAC. El Archivo de ADN Francés.
http://www.intramed.net/actualidad/not_1.asp?idNoticia=43937.

Toda persona convicta por alguno de los delitos enumerados en este Artículo, o sus tentativas, podrá contratar a un laboratorio forense de Acido Desoxirribonucleico para la extracción, toma y/o análisis de muestra para su defensa."⁵⁶

En esta Ley sanciona a las personas que divulguen o haga uso indebido de la información del análisis de Acido Desoxirribonucleico o de cualquier información contenida en el Banco de Datos de Acido Desoxirribonucleico, dispone también, la persona convicta tiene derecho a restitución por los daños causados, lo que en nuestro país se conoce como daños y perjuicios.

En Colombia, se ha aplicado el registro de huellas genéticas, en la desmovilización, muchos paramilitares, James Troy Valencia, jefe de la División de Criminalista del CTI explica: "Cualquier fluido biológico puede ser analizado para ingresarlo en la base de datos de Acido Desoxirribonucleico. Todos dejamos rastros de nuestra presencia en un sitio. Por ejemplo, se nos cae el cabello; sudamos y ese fluido queda en la ropa, la saliva permanece en una colilla de cigarrillo o si se encuentra un pasamontañas ahí quedan rastros de cabellos y también de saliva" y agrega: "Empezamos las tomas en marzo pasado. A su vez, tomamos un registro odontológico, de fotografía y huellas digitales".

⁵⁶ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO. Ley Núm. 527 de 29 de septiembre de 2004

COMENTARIO:

Como podemos observar son muchos las legislaciones del mundo que han creado y están aplicando estos Registros, que incorporan diariamente miles de perfiles individuales a una base nacional de datos genéticos, encontrados en escenas delictuales, en las prendas del fallecido, etc. que se constituye en garantías y permiten resolver casos penales, de ahí la necesidad de crear un marco jurídico en nuestro país que modernice el sistema especializado integral de investigación como es **“CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DELINCUENCIAL EN EL ECUADOR”** pues en nuestro país las órdenes para la realización del Acido Desoxirribonucleico, solo se efectúan en base a protocolos, instructivos o reglamentos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Todo proceso investigativo que persigue la verdad con carácter de científico, debe ejecutarse bajo la normatividad de la investigación científica.

Utilicé los siguientes procesos, métodos, procedimientos y técnicas:

Manejé el método Inductivo, cuyos procedimientos que lo integran son la observación, el análisis y la síntesis, en referencia a la aplicación de este último me servirá para presentar el problema o explicarlo en nuevos conceptos o leyes científicas.

El método de análisis y síntesis que me sirvió para llegar a la verificación de los objetivos, a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma para dar solución al problema planteado.

El Método Deductivo es un proceso analítico y sintético, en el que seguimos los pasos del mismo y que son la aplicación, comprensión y demostración, muy útil en la encuesta.

Las técnicas de investigación que utilicé, me sirvieron para la recolección de datos y como medios de medición y prueba, entre las que consideramos las siguientes:

- ✓ Fichas bibliográficas en referencia a datos de identificación de los textos de consulta.

- ✓ Fichas mnemotécnicas, en la que constaron la teoría de los textos, en transcripciones textuales, de comentario, de resumen, de interpretación y de criterio personal.
- ✓ En la investigación empírica, utilizamos la técnica de recolección bibliográfica, las técnicas de campo como la encuesta, que se aplicaron a treinta profesionales del derecho.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADO Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS.

La encuesta ha sido realizada a treinta profesionales como abogados en libre ejercicio profesional, fiscales de Loja, Jueces de garantías penales de Loja, quienes han aportado favorablemente con sus respuestas para este trabajo de tesis, resultados que me permito indicar a continuación:

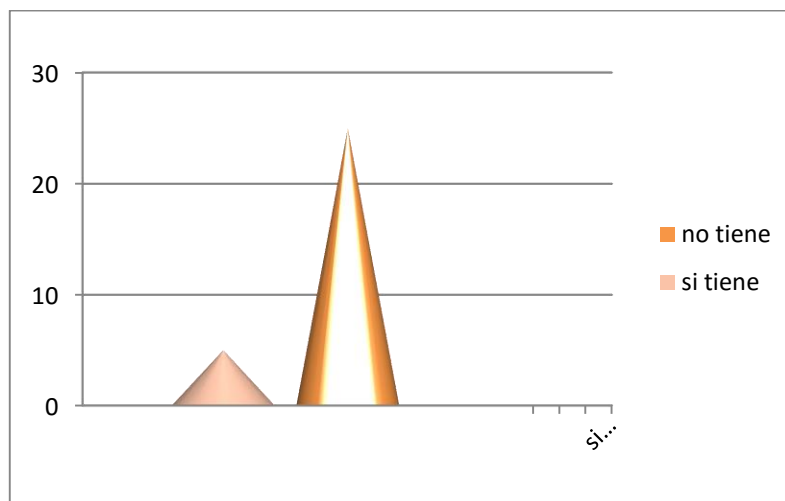
PRIMERA PREGUNTA.

¿A su criterio la Fiscalía y el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuentan con tecnología de punta para Investigar delitos?

Cuadro # 1	Encuestados	Porcentajes
Cuentan con Tecnología	5	16.67
No cuentan con Tecnología	25	83.33
TOTAL	30	100

Elaboración: Hernán Ruiz Rojas.

GRÁFICO N° 1



Interpretación:

De esta representación se evidencia que 25 encuestados correspondiente al 83.33% indicaron que la fiscalía y el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencia Forenses, no cuenta con la suficiente tecnología para la investigación preprocesal y procesal penal; en cambio 5 encuestados que corresponde al 16.67% manifiestan que la administración de justicia si cuenta con la tecnología que permite la investigación de delitos.

Análisis:

La mayoría de los encuestados que dicen que no contamos con la tecnología suficiente consideran que si bien la fiscalía hace un excelente trabajo no pueden hacer mucho si n o implementan tecnología en sus investigaciones y que esto sucede por el desinterés del gobierno de proporcionar estas herramientas tecnológicas que son muy costosas y que no están al alcance aún de nuestro país, y, para los que consideran que si cuenta con la tecnología suficiente dicen que estos laboratorios son muy equipados y que están en las principales ciudades del país, por lo que los fiscales deben solicitar las diligencias a los referidos laboratorios.

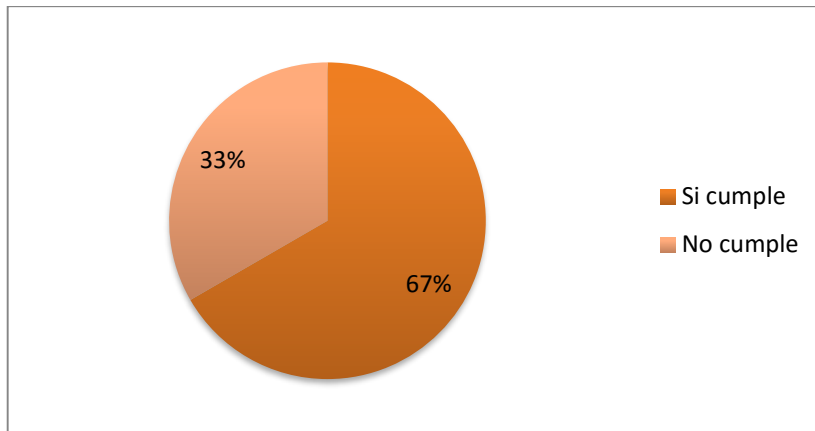
SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera que en la actualidad es satisfactoria la sanción de delitos por parte de los Administradores de Justicia?

Cuadro # 1	Encuestados	Porcentajes
No se sanciona	20	66,66
Si se sanciona	10	33,34
TOTAL	30	100

Elaboración: Hernán Ruiz Rojas.

GRÁFICO N° 2



Interpretación:

De esta pregunta 20 de los encuestados que es la mayoría y que corresponden al 66.66% opinan que la administración de justicia de nuestro país no sanciona efectivamente los delitos y una minoría de 10 personas que corresponde al 33.34% dicen que la administración de justicia si cumple con su rol de sancionar satisfactoriamente los delitos.

Análisis:

Podemos concluir e esta pregunta que la mayoría de encuestados creen que no existe eficiencia y eficacia en la administración de justicia debido a factores como la falta de tecnología de punta y que en otros países ya se la aplica como es la prueba del ácido desoxirribonucleico, que permitiría que el estado cumpla de manera efectiva y satisfactoria con la obligación que tiene de investigar y sancionar delitos.

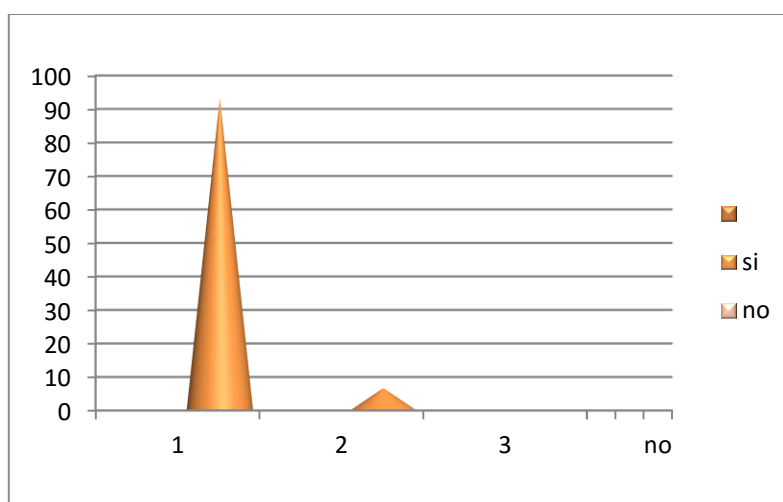
TERCERA PREGUNTA.

¿Cree usted que la Fiscalía y el Sistema Especializado Integral de Investigación de medicina legal y ciencias forenses son insuficientes en la investigación preprocesal y procesal penal de delitos en los que es indispensable la prueba del Ácido Desoxirribonucleico?

Cuadro # 3	Encuestados	Porcentajes
Si	28	93.33
No	2	6.67
TOTAL	30	100

Elaboración: Hernán Ruiz Rojas.

GRÁFICO N° 3



Interpretación:

En el cuadro representativo observamos que 28 personas que corresponden al 93.33% indican que la fiscalía y el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencia Forenses especialmente en delitos en los que es imprescindible la prueba del ácido desoxirribonucleico son insuficientes y

únicamente 2 encuestados que corresponden al 6.67% manifiestan que es suficiente.

Análisis:

Se puede colegir que la mayoría de los encuestados señalan que tanto la fiscalía como el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencia Forenses, presentan deficiencias en la investigación de delitos como violaciones, asesinatos, femicidios etc., debido a que no todos los cantones y provincias del país cuentan con laboratorios que tengan la tecnología para realizar pruebas del ácido desoxirribonucleico y que todas estas diligencias debe realizárselas en ciudades como Quito o Guayaquil y muchas veces en el extranjero y por lo tanto dificulta la investigación procesal.

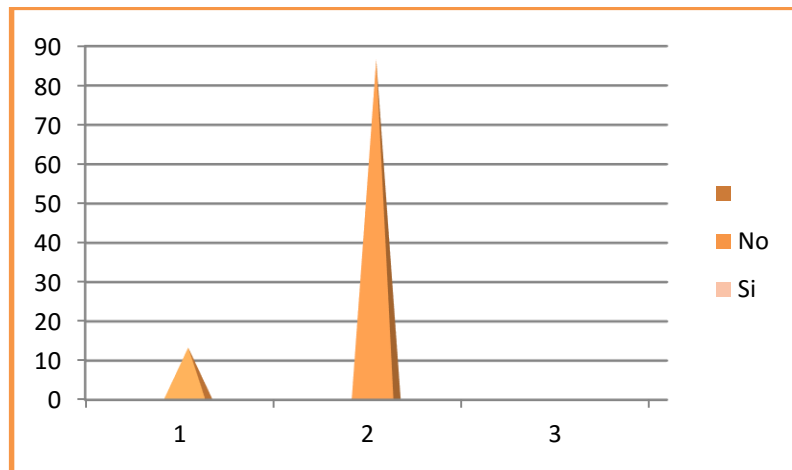
CUARTA PREGUNTA.

¿Cree usted que la prueba de Acido Desoxirribonucleico ha contribuido eficientemente como herramienta tecnológica para acusar y absorber procesados?

Cuadro # 4	Encuestados	Porcentajes
A contribuido	26	86,66
No ha contribuido	4	13,34
TOTAL	30	100

Elaboración: Hernán Ruiz Rojas.

GRÁFICO N° 4



Interpretación:

Se observa claramente que 26 encuestados que corresponden al 86.66% concuerdan que la prueba del ácido desoxirribonucleico ha contribuido eficientemente como una herramienta tecnológica para la investigación de delitos y 4 de los encuestados que corresponden a 13.34% no le dan mayor crédito a esta prueba.

Análisis:

Se puede analizar que la mayoría confía plenamente en la prueba del ácido desoxirribonucleico en la investigación preprocesal y procesal penal, que esta herramienta ha contribuido de manera eficaz y eficiente no solo para acusar y sentenciar procesados sino también para declarar la inocencia de personas, la minoría argumenta que esta prueba aún no está a nuestro alcance y no le dan mayor valor probatorio..

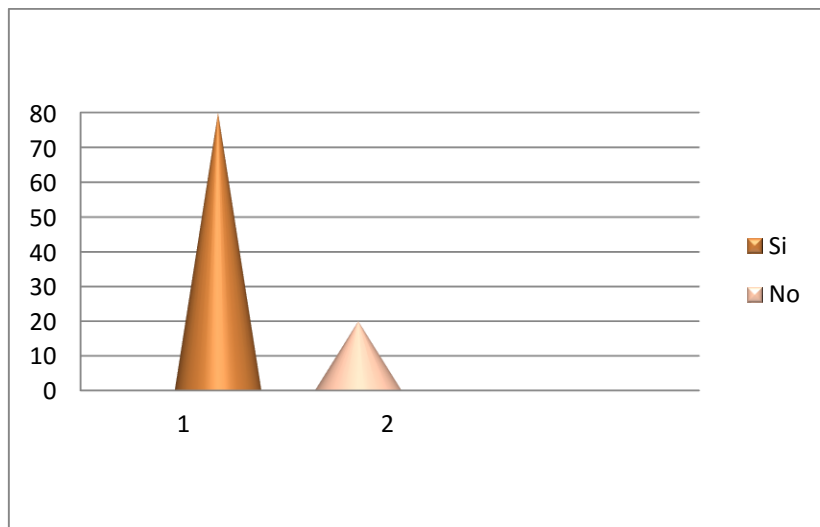
QUINTA PREGUNTA.

¿Considera que para la Fiscalía y el Sistema Especializado Integral de Investigación de medicina legal y ciencias forenses sería imprescindible para la investigación preprocesal y procesal penal contar con un archivo nacional de identificación genética delincencial?

Cuadro # 5	Encuestados	Porcentajes
Si	24	80
No	6	20
TOTAL	30	100

Elaboración: Hernán Ruiz Rojas.

GRÁFICO N° 5



Interpretación:

Del universo de encuestados 24 personas que corresponden al 80% dicen que tanto la fiscalía como el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencia Forenses de nuestro país considera importante la creación del registro nacional de identificación genética delincinencial y 6 personas que corresponden al 20% no consideran que es importante el nombrado registro.

Análisis:

Definitivamente las respuestas de la mayoría de encuestados encaminan satisfactoriamente mi trabajo de tesis, por cuanto resaltan y manifiestan la

importancia de la creación registro nacional de identificación genética delincinencial en nuestro país, que sería de dotar de una herramienta de tecnología a la fiscalía como al Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencia Forenses, lo que les permitiría analizar indicios, evidencias, identificar sospechosos, en fin coadyuvaría a mejorar la investigación preprocesal y procesal penal, sancionando a los responsables y absolviendo personas inocentes. Por el contrario las personas que no creen en la importancia de este registro dicen que como esta tecnología solo estará en las principales ciudades del país, en nuestra ciudad de Loja no serviría de mucho y lo peor es que demoraría demasiado los resultados y que estos no serían confiables.

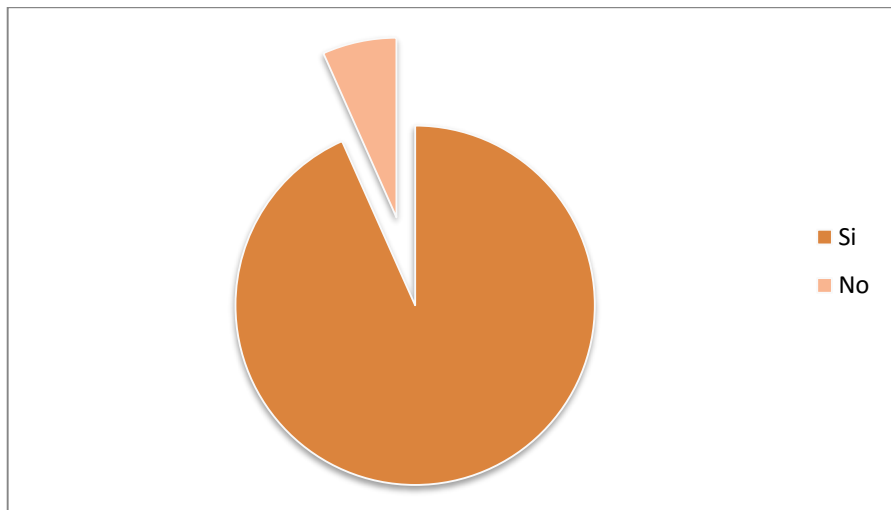
SEXTA PREGUNTA.

¿Considera usted que toda la información existente en el Registro Nacional de Identificación Genética delincinencial tiene que ser reservada y únicamente con fines investigativos?

Cuadro # 6	Encuestados	Porcentajes
Si	28	76,6
No	2	23,4
TOTAL	30	100

Elaboración: Hernán Ruiz Rojas.

GRÁFICO N° 6



Interpretación:

Respecto a la pregunta planteada la mayoría de encuestados en total 28 que corresponde 76.60% manifiestan que el registro nacional de identificación genética delincencial, tiene que ser totalmente reservado, por lo contrario únicamente 2 encuestados que corresponden al 23.4% dicen que esta información debe ser pública.

Análisis:

Analizando las respuestas a la encuesta la mayoría considera que esta información debe ser reservada por cuanto se trata de la integridad de las personas a si sean delincuentes la constitución le garantiza si derecho a la intimidad y que además esta información en las manos de cualquier persona podría ser muy peligrosa para cometer otro tipo de delitos o utilizarla en otros fines que no sea la justicia. Los encuestados que creen que esta información debe ser pública se basan en que todos debemos estar al tanto de las personas que han sido sentenciadas, así como son las sentencias de carácter público.

6.2. ESTUDIO DE CASOS

1ER. CASO

Juicio N.-11308-2015-00317

Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Gonzanamá, Provincia de Loja

VERSION DEL CASO

Cometimiento de delito de violación tipificado en el Art. 171 del COIP, en contra del adolescente NNRR de 13 años 7 meses de edad, así mismo en contra de su primo el adolescente RRPP, ocasionado en el baño del domicilio de los padres de la víctima, en el barrio El Portete de la parroquia Nambacola del cantón Gonzanamá, hecho ocurrido el 3 del mes de Noviembre del 2015, agresión fundamentada en la disfuncionalidad del entorno familiar que vive el adolescente y a su permanente abandono y violencia intrafamiliar, psicológica y hasta sexual

SENTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 766; 77.13 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 171 del COIP; Art. 362, 378.1, 379.4, 385.3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el suscrito Juez de la Unidad Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve declarar la culpabilidad del adolescente NNRR, como autor y

responsable el delito de violación tipificado en el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal, sin que sea posible aplicar atenuantes a su favor por las circunstancias agravantes mencionadas anteriormente que obligan al juzgador a sancionar con el máximo de la pena, pero que por el régimen diferenciado que rige para sancionar con el máximo de la pena, pero que por el régimen diferenciado que rige para sancionar con los menores de edad en conflicto con la Ley Penal, se dispone aplicar las siguientes medidas socioeducativas: 1) Internamiento Institucional por 8 años, a cumplirlos en el Centro de la Atención Integral de Adolescentes Infractores de Loja debiendo descontarse todo el tiempo que ha permanecido interno en esta causa, para lo cual gírese la boleta al Director del Centro la respectiva boleta de internamiento; 2) Orientación y apoyo familiar, durante el internamiento Institucional, que se lo cumplirá con el apoyo del Equipo Técnico de Trabajo Social del Centro de Atención Integral MIES de Loja, quienes deberán informar sobre el cumplimiento de la obligación impuesta; 3) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 385, numeral 3, inciso tercero, se dispone que el adolescente sancionado reciba programas de orientación sexual, durante el internamiento Institucional, que lo cumplirá con el apoyo del equipo Técnico de Trabajo Social del Centro de Atención Integral de Loja, quienes deberán informar sobre el cumplimiento. HAGASE SABER.

COMENTARIO:

Del estudio realizado al presente caso, y que fuera cometido el 3 de noviembre de 2015, los fluidos biológicos de la víctima el infante de 6 años de nombres RRPP, fueron enviados a la ciudad de Quito para su análisis, a través de la prueba del

ADN, cuyos resultados determinaron que le correspondía al menor infractor NNRR, de 14 años 7 meses.

En este caso se puede observar que el mismo no queda en la impunidad, porque se realizó la prueba científica el ADN, sea en base a protocolos, instructivos, reglamentos, etc, pero no existe un REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DELINCUENCIAL GENÉTICA DEL INFRACTOR, ni por ley ni por acto administrativo en nuestro país que esté debidamente estructurado con secciones o departamentos para su organización y funcionamiento , considerando todas las herramientas de tecnología de alta eficacia para lograr el esclarecimiento de ilícitos penales como es el ADN. Se espera que las muestras hayan sido debidamente tomadas y los resultados confiables en este caso debido a la solvencia de quienes están capacitados para este trabajo

SEGUNDO CASO

JUICIO N.- 055-2011

TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES

VERSIÓN DEL CASO

Cometimiento de delito de violación tipificado en los Art. 512, 513 Y 514 inciso segundo del Código Penal, DENUNCIA a la Fiscalía en forma verbal y reducida a escrito, por la menor XYZ de 16 años 4 meses de edad, abusada desde los 8 años por su tío NNB y desde los 12 años por su abuelo paterno MMM y producto de las reiteradas violaciones quedó embarazada y que al tiempo de la denuncia el menor ZZZ tenía 1 año, 4 meses (hijo). Cuando estuvo de 2 meses de embarazo hizo

conocer el particular a su abuela, misma que mostró indiferencia, por cuanto aducía que no era verdad, de igual manera al abuelo que presumía era él el padre de su hijo, mismo que negó y manifiesta que nadie le iba a creer. Por lo que frente a la negativa y al maltrato de toda la familia se vio obligada a acudir a la Fiscalía y presentar la denuncia verbal

SENTENCIA

En el considerando NOVENO de la sentencia se expresa haber realizado la prueba del ADN, para determinar la relación biológica entre los señores: su tío NNB y su abuelo MMM y el menor. La orden de fluidos corporales y componentes orgánicos para la prueba de ADN fue dada por el Juez Cuarto de Garantías Penales. Fueron allanados los domicilios de los infractores, pusieron resistencia pero **aceptaron** de que obtengan de ellos los fluidos corporales

Analizado el ADN, se excluye la existencia de vínculo biológico de paternidad con el tío respecto del menor ZZZ. En cambio del abuelo MMM, se concluye que existe compatibilidad genética en todas las comparaciones con los 13 marcadores analizados, por lo que no se excluye la existencia del vínculo biológico de paternidad respecto del abuelo, es decir científicamente comprobado. DÉCIMO.- El Tribunal acogiendo el criterio fiscal, tutelando el derecho de la integridad física, psíquica, moral y sexual, de la menor, consagrado en el art. 66, numeral 3, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, en uso de sus atribuciones legales, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA”, declara al acusado MMM, con cédula de identidad nro. 00000000000

casado, de 64 años 10 meses 24 días de edad, chofer profesional, domiciliado en la ciudadela El Oro de esta ciudad de Loja, actualmente privado de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, autor material y responsable del delito de violación a la señorita XYZ, tipificado en el Art. 512 numeral primero del Código Penal, imponiéndole la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ESPECIAL, conforme al Art. 513 ibídem; pena agravada por concurrir las circunstancias previstas en los numeral 5 (si la víctima resultare embarazada,) del Art. 30.A y Art. 31 Ibídem (pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad), que impide considerar atenuantes que pudieren concurrir, pena que cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, debiendo descontársele todo el tiempo que haya permanecido privado de su libertad por esta causa. Téngase en cuenta los efectos civiles de esta condena conforme a lo establecido en los Art. 56 y 60 del Código Penal. Léase y notifíquese.

COMENTARIO

Del estudio realizado al caso 2, los fluidos biológicos del infractor MMM, fueron analizados por disposición del Juez de garantías Penales a través del ADN, existiendo compatibilidad genética entre el abuelo y el menor ZZZ, determinado la paternidad.

En este caso se puede observar que los infractores **accedieron** que se obtenga fluidos corporales, que de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, no se puede obligar.

Así mismo la autorización para el examen de Acido Desoxirribonucleico se hace en base a protocolos, instructivos, etc. pero no existe un REGISTRO DE

IDENTIFICACIÓN DELINCUENCIAL GENÉTICA DEL INFRACTOR en nuestro país que esté debidamente estructurado con secciones o departamentos para su organización y funcionamiento, considerando todas las herramientas de tecnología de alta eficacia para lograr el esclarecimiento de ilícitos penales. No existen base de datos que consignen todas las huellas genéticas asociadas a evidencias que se puedan obtener en las escenas del crimen, en las prendas de las víctimas o en los fluidos corporales, esperamos que en estos casos la prueba del Ácido desoxirribonucleico , haya sido real y confiable ciento por ciento.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

En el proyecto para esta tesis había diseñado objetivos a nivel general y específico, los mismos que debía cumplirlos y para demostrar ese cumplimiento se insertan los siguientes datos:

OBJETIVO GENERAL:

- ❖ **“Realizar un estudio jurídico doctrinario sobre la utilización e importancia del Registro Nacional de Identificación Genética Delincuencial en la legislación ecuatoriana”**

Para verificar el cumplimiento de este objetivo general es necesario observar y revisar el contenido de todos los capítulos de esta tesis; pero además acompaño los criterios de los investigados que señalan: En la pregunta Nro. 5 el 80% de los encuestados señalan que la implementación de un Archivo Nacional de Identificación Genética Delincuencial, coadyuvaría a mejorar la investigación e identificar con mayor celeridad a los delincuentes y sería dotar con una herramienta tecnológica eficaz y muy importante a la Fiscalía y al Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina Legal y Ciencias Forenses.

La razón para el alto índice de respuestas a favor de la creación de este Archivo Nacional y que coinciden con el autor, es importante contar un Banco de datos, que permita al Fiscal y a los órganos de Justicia, tener elementos suficientes para impartir justicia. Este Archivo Nacional debe formar parte de la Fiscalía, además que la

información constante en este archivo solo podrá ser suministrada a petición del Fiscal, Juzgados y Tribunales de Justicia.

Con estos antecedentes este objetivo general se ha cumplido con éxito, hemos analizado las ventajas de utilizar este Archivo Nacional en el Sistema Procesal Penal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- **“Estudiar la intervención del Estado en los conflictos penales”**

Para verificar este objetivo en mi trabajo de tesis he abordado los siguientes temas:

- Fundamentos Constitucionales de la Jurisdicción penal.
- La Fiscalía General del Estado.
- La acción penal.
- Acción Penal Pública y procedimiento.
- El Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina Legal y Ciencias Forenses.
- La prueba en el proceso penal.
- El indicio y la presunción del delito.
- La investigación y avances tecnológicos.

He cumplido a cabalidad con este objetivo, realizando un análisis de la legislación existente en el Ecuador en materia penal, he estudiado el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador, en la que se explica la intervención del Estado en los conflictos penales. Además se ha estudiado a algunos tratadistas nacionales que me han ayudado a establecer los siguientes enunciados, en lo referente a la aplicación de una pena, por parte del Estado:

- 1.- La retribución, que es en realidad el castigo social
- 2.- La prevención general, para que la población se abstenga de cometer delitos sancionados
- 3.- La prevención especial, que va dirigida especialmente al delincuente, para que no vuelva a cometer otro o un similar delito, esto se logra con la rehabilitación.

- **“Establecer las deficiencias del actual sistema procesal penal ecuatoriano en cuanto a la investigación genética”**

Se ha podido establecer que la Fiscalía tiene deficiencias en cuanto a la investigación genética delincinencial, esto principalmente porque aún no tiene los laboratorios, ni la tecnología de punta, para realizar la investigación genética criminal, y que este campo de la criminalística está supeditado a los países desarrollados.

El Sistema Procesal ecuatoriano si señala que la Fiscalía tenga un cuerpo especializado y que además tenga un departamento médico legal, pero falta esfuerzo estatal para implementar adecuadamente los laboratorios forenses en la Fiscalía, que en algunas ocasiones tiene que acudir a laboratorios particulares para sus investigaciones.

En el Código Orgánico Integral Penal no señala a la prueba de Acido Desoxirribonucleico como fundamental en la investigación de ciertos delitos, en contraste con el campo civil que si ha ubicado a la prueba de Acido Desoxirribonucleico, como elemento fundamental en el establecimiento de la

paternidad o maternidad. Si tenemos en el proceso penal una herramienta fundamental y obligatoria, como es el Archivo Nacional de Identificación genética delincriminal para determinar la individualización del delincuente, tendremos una herramienta eficaz para la investigación procesal penal.

“Estudiar el Acido Desoxirribonucleico (ADN) y su aplicación en la investigación delincriminal”

Para verificar el cumplimiento de este segundo objetivo específico se hace necesario observar, estudiar y analizar el marco doctrinario y conceptual de esta tesis, que aborda el estudio del El Ácido Desoxirribonucleico, su concepto, estructura, organización, clasificación e importancia. He abordado la temática del Genoma Humano y la Medicina Forense y las aplicaciones forenses del estudio del Acido Desoxirribonucleico. A esto agrego el criterio de los investigadores que en un 90% señalan que la implementación de la prueba de Acido Desoxirribonucleico, en los procesos judiciales ha significado un extraordinario avance para la investigación forense y para la justa impartición de la justicia, por lo que se ha cumplido satisfactoriamente este objetivo.

- **“Analizar la legislación de los países en la que se ha implementado los Archivos genéticos de Acido Desoxirribonucleico”**

Para verificar y demostrar el cumplimiento de este tercer objetivo específico he desarrollado el punto “Estudio de la Legislación comparada sobre los Archivos Genéticos de Acido Desoxirribonucleico” señalando que en el Derecho Comparado ya existen numerosos países donde funcionan Bancos o Archivos de Identificación

Genética Criminal. En tal sentido puede señalarse que existe legislación en Inglaterra, Holanda, Alemania, Austria y en los Estados Unidos.

Pero para estar acorde a nuestra legislación, he analizado el Registro de Huellas Digitales Genéticas de Argentina, el Archivo de Identificación Genética Criminal de Uruguay, el Registro de Huellas Genéticas de Chile y la Ley del Banco de Datos de Acido Desoxirribonucleico de Puerto Rico.

- **“Elaborar un proyecto de Ley, como propuesta jurídica que justifique la creación del Archivo Nacional de Identificación Genética Delincuencial en la Legislación Ecuatoriana”**

Para verificar y demostrar el cumplimiento de este cuarto objetivo específico, me he basado en la doctrina y el derecho comparado; Además, a esto agrego que para los encuestados en un 80 % creen que la implementación de un Archivo Nacional de Identificación Genética Delincuencial, coadyuvaría a mejorar la investigación e identificar con mayor celeridad a los delincuentes. Así mismo, un 76% de los investigados señalan que si es necesaria la creación de un Archivo Nacional de Identificación Genética delincuencial, con la finalidad de registrar a delincuentes condenados, huellas genéticas encontradas en la escena del crimen y de personas desconocidas.

Además se presenta un proyecto de Ley, para la creación del Archivo Nacional de Identificación Genética en el numeral 9 de este trabajo de investigación

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

ENUNCIADO DE LA HIPÓTESIS: “El Estado encargado de la investigación forense y prevención delictiva, mediante la Fiscalía General del Estado; y la obligación estatal de prevenir y sancionar los delitos por parte de los Jueces y Tribunales de Garantías Penales, actualmente es ineficaz debido a la falta de un marco jurídico que permita creación, funcionamiento y utilización de un Registro Nacional de Identificación Genética Delincuencial en la Legislación ecuatoriana, como organización de una base de datos genómicos, que permita modernizar la investigación y registrar a los procesados, delincuentes reincidentes o no, que cometen actos delictivos graves”.

Con el análisis de los resultados de la investigación de campo puedo decir que la hipótesis planteada se ha comprobado en forma favorable a los fines de esta investigación, en razón de los siguientes pronunciamientos:

- ❖ La prevención y sanción penal, potestad estatal no se cumple con eficacia debido a que como resaltan los investigados la falta de tecnología y en algunos casos la corrupción, no permite que se pueda realizar los principios constitucionales de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia.
- ❖ No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. del derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.

- ❖ Se ha comprobado del estudio del proceso penal y del criterio de los investigados, que el Sistema Procesal Penal ecuatoriano tiene deficiencias en cuanto a la investigación genética delincinencial.
- ❖ De los resultados de la investigación jurídica y de campo he justificado que es necesaria la creación de un Archivo Nacional de Genética delincinencial en la legislación ecuatoriana, que coadyuvaría a mejorar la investigación criminal.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA CREACIÓN DEL EL ARCHIVO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DELINCUENCIAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

En la actualidad, la realidad histórica que los ecuatorianos estamos viviendo, exige reacciones inmediatas de parte del Estado ecuatoriano para abatir la delincuencia. Esta reacción debe realizarse con la inmediata modernización y la implementación de nuevas tecnologías a la Fiscalía, y mejorar de esta manera el Sistema Procesal Penal, ya que el Art. 169 de la Constitución de la República señala que “El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”⁵⁷

El Estado interviene mediante la Fiscalía, los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales, en las causas penales, pues tiene la obligación de dirimir en estos conflictos, es decir, aquellos casos en los que se han ejecutado ciertos hechos ilícitos, a los que la sociedad ha designado como de mayor gravedad, inclusive por esta razón y en la búsqueda del bien común el Art.207 de la Constitución de la República señala que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”⁵⁸. De esta manera el Art. 195 de la Constitución señala que: “La Fiscalía dirigirá, de oficio

⁵⁷Constitución de la República del Ecuador Ob. Cit. Pág. 52.

⁵⁸Ibídem Pág. 54

o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal...Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”⁵⁹

Sabemos que la policía, según la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su Art. 2 señala que “La Policía Nacional es una Institución profesional y técnica, depende del Ministerio de Gobierno”, lo que impide que la Policía Judicial este totalmente subordinado a la Fiscalía, debido a que actualmente esta Institución no tiene un cuerpo policial especializado a su total control, incidiendo que la investigación pre procesal y procesal penal, participe el Gobierno de turno.

Actualmente, en el Ecuador existe a cargo de la Policía Nacional y bajo la dirección de los Fiscales el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que como hemos determinado en nuestro estudio resulta polémico e inseguro y no cuenta con el pleno respaldo de las nuevas tecnologías. La Identificación Humana se realiza con métodos ineficientes como la identificación dactiloscópica, retrato hablado etc., lo que representa que el Archivo

⁵⁹ *Ibíd.*

Central Nacional no cumpla eficientemente con su finalidad contenida en el Art. 99 del Reglamento de la Policía Judicial, que señala “ El Departamento de Archivo Central Nacional y los Archivos provinciales son dependencias técnicas...que tienen como finalidad mantener en forma reservada, registros policiales y penales actualizados referidos a personas que por diversos motivos han sido incursoas en causas procesales judiciales o investigaciones policiales no resueltas o que han merecido sentencia condenatoria”⁶⁰

De esta forma para fortalecer la actividad del Estado, destinada al esclarecimiento de los ilícitos penales, es necesario otorgar a los órganos de persecución penal, una herramienta de alta eficacia, en el cumplimiento de la penalización y prevención del delito. Resulta de esta manera imprescindible aprovechar al máximo las herramientas que ofrece la tecnología de vanguardia, como lo es la determinación de Acido Desoxirribonucleico para la construcción de la huella genética, cuyo particular nivel de confiabilidad permitirá obtener prueba contundente para culpar o exculpar a personas sindicadas como responsables, no sólo de delitos contra la integridad sexual sino de otros delitos, en el curso de los cuales se hubieran dejado muestras biológicas como rastros.

Es aquí que la creación de un Archivo de Identificación Genética Delincuencial, es fundamental para lo indicado en párrafo próximo anterior, el cual será instrumentado como una base de datos que consigne toda huella genética asociada a una evidencia obtenida en las distintas escenas del crimen o en las prendas de las víctimas, o provenga de los perfiles genéticos efectuados en el curso de procesos judiciales por orden de los tribunales intervinientes o de la Fiscalía.

⁶⁰Reglamento de la Policía Judicial. Ob. Cit. Pág. 25.

Los cambios legislativos que trae como consecuencia la creación del Archivo Nacional de Genética Delincuencial, en el Código Integral Penal, logrará un gran respaldo en el aprovechamiento, como medio de prueba, del Acido Desoxirribonucleico. Regulará casos en los que la persona se niega a donar vestigios biológicos para la obtención de su Acido Desoxirribonucleico, permitiendo su obtención siempre que se justifique su necesidad, independientemente de la gravedad del delito. Asimismo, da actualidad a nuestro Procedimiento Penal incorporando de forma explícita, como una prueba más, todas aquellas que permiten el análisis de Acido Desoxirribonucleico.

El ordenamiento jurídico que se propone en este trabajo de tesis, permitirá obtener Acido Desoxirribonucleico de las muestras biológicas de las pruebas halladas en el lugar del delito, y de las personas procesadas y condenadas, etc.

En lo que respecta a la obtención de fluidos corporales, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 459 numeral 1 señala que “Para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida. Excepcionalmente por las circunstancias del caso, cuando la persona no pueda dar su consentimiento, lo podrá otorgar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.”⁶¹

⁶¹Código Orgánico Integral Pena, Corporación de Publicaciones y estudios, Art. 459 numeral 1, 2014

De esta manera al obtener la toma de muestra de Acido Desoxirribonucleico, de un individuo debemos estar a lo estipulado en la Ley que se cree para el efecto, pues tomemos como ejemplo “la decisión de 13 de diciembre de 1979 núm. 8278/1978 de la Comisión Europea de Derechos Humanos sostiene que la extracción de sangre no atenta contra el derecho a la integridad y que no constituye una injerencia prohibida por el artículo 15 de la Constitución española, pues ni atenta contra el derecho a la integridad física ni resulta “inhumano” o degradante”⁶²; por lo que no se estaría vulnerando la garantía constitucional constante en el Art 66, numeral 3, literal d) de la Constitución de la República del Ecuador y que se refiere a la integridad personal, pues la toma de muestra de Acido Desoxirribonucleico, no acarrea sufrimientos de una especial intensidad, ni provoque una humillación o sensación de deshonra.

Uno de los problemas que pueden ocurrir en el proceso, se produce cuando el afectado, se niega a ser sometido a dicha extracción. Si se ordena judicialmente una extracción sanguínea o una exploración, si existe negativa a la práctica hay que apereibir formalmente su rebeldía.

La obtención de una muestra para Acido Desoxirribonucleico no tiene por qué cuestionar una posible vulneración de la integridad física de la persona sobre la que se pretende la exploración, siempre que la muestra que se dona sea saliva, porque la propia persona a explorar se convierte en sujeto activo y pasivo de la toma al efectuársela ella misma.

⁶²FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Belén María. EL ADN DESDE UNA PERSPECTIVA PENAL Noticias Jurídicas. Diciembre 2006

De igual forma que la huella dactilar y las impresiones dactilares permiten la investigación policial y judicial, mediante la utilización de la base de datos correspondiente, la obtención de perfiles genéticos, que permiten la identificación cierta y segura, permite igualmente dichas investigaciones mediante bases de datos de Acido Desoxirribonucleico.

La finalidad de este Archivo Nacional de Identificación Genética delincidencial, es cooperar con la Administración de Justicia mediante la identificación genética de vestigios biológicos recogidos en la investigación (anónimos) y la identificación de muestras de origen conocido (cualquier persona).

Así, la iniciativa de crear un Archivo Nacional de identificación genética criminal confiable, en el que aparezcan identificados, tanto los más peligrosos delincuentes, como las personas que hayan sido declaradas penalmente responsables por un órgano jurisdiccional y mediante sentencia firme e irrevocable, sin conculcar garantías individuales y a partir del inicio de la imposición de la pena correspondiente, lo que otorgaría certeza jurídica a las personas que habiendo sido procesadas, no fueron declaradas responsables de los hechos que se les imputaron, reintegrándolas de manera más pronta a la vida productiva nacional.

El Art. 76 de la Constitución de la República ampara el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, además del Art. 169 Ibídem, que señala que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia y que hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia, hace necesario que para fortalecer la actividad del Estado destinada al esclarecimiento de los

ilícitos penales se otorgue a los órganos de persecución penal una herramienta de alta eficacia en el cumplimiento de la penalización y prevención del delito.

En este sentido resulta imprescindible aprovechar al máximo las herramientas que ofrece la tecnología de vanguardia, como lo es la determinación de Acido desoxirribonucleico para la construcción de la huella genética, cuyo particular nivel de confiabilidad permitirá obtener prueba contundente para culpar o exculpar a personas sindicadas como responsables, no sólo de delitos contra la integridad sexual sino de otros delitos, en el curso de los cuales se hubieran dejado muestras biológicas como rastros.

Finalmente en la Ley de Huellas Digitales de la República Argentina se señala que “El derecho no puede desaprovechar los adelantos tecnológicos que la ciencia le ofrece. Es evidente que los avances científicos constituyen una realidad que el Derecho no puede desconocer, especialmente teniendo en cuenta que aumenta también, vertiginosamente, la interrelación y colaboración entre el mundo científico y el jurídico, con especial énfasis en el ámbito de la investigación criminal. De este modo, se hace ineludible la obligación de los jueces, abogados, fiscales, etc., de entender este lenguaje científico. Actualmente son muchos los países que emplean la técnica del Acido desoxirribonucleico. Sin embargo, son pocos los que han legislado sobre ella.”⁶³

⁶³REGISTRO NACIONAL DE HUELLAS GENÉTICAS DIGITALIZADAS EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

<http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1504-D-2006>

8. CONCLUSIONES

- ❖ La Fiscalía es el órgano encargado de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal conjuntamente con el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina legal y Ciencia Forenses, para establecer la identidad de autores y cómplices, pues tiene a su cargo la acción penal.
- ❖ La Fiscalía presenta deficiencias en cuanto a investigación genética delincinencial, lo que no permite que utilice la tecnología de vanguardia en sus investigaciones, pues, el método utilizado para el actual Archivo Central Nacional (fotográfico y dactilar) , resulta muy anticuado comparado al avance tecnológico existente, lo que resulta poco eficaz para el objetivo que persigue como es la identificación humana, pues el avance de la criminalidad, exige un trabajo más complejo de la técnica policial, lo que lleva a desarrollar métodos de estudios modernos. De esta forma la tecnología del Acido Desoxirribonucleico surge como auxiliar indispensable del derecho penal
- ❖ El Acido Desoxirribonucleico es la sustancia química donde se almacenan las instrucciones que dirigen el desarrollo de un huevo hasta formar un organismo adulto, que mantienen su funcionamiento y que permite la herencia. Es una molécula de longitud gigantesca, que está formada por agregación de tres tipos de sustancias: azúcares, llamados desoxirribosas, el ácido fosfórico, y bases nitrogenadas de cuatro tipos, la adenina, la guanina, la timina y la citosina.

- ❖ Los análisis de identificación por el Acido Desoxirribonucleico ofrecen la ventaja de su gran precisión, y gracias también a una técnica replicante del Acido Desoxirribonucleico de la muestra disponible, la reacción en cadena de la polimerasa (Acido Desoxirribonucleico polimerasa), permite que, aunque ésta sea mínima como restos de saliva, un cabello etc. y pueden utilizarse incluso aunque los vestigios biológicos sean muy antiguos.

- ❖ La eficacia del análisis de Acido Desoxirribonucleico como herramienta forense se basa en la posibilidad de que, efectivamente, se logre deducir un perfil genético de los rastros biológicos hallados en la escena de un delito. Esa posibilidad se encuentra supeditada a las características de los rastros encontrados

- ❖ En nuestro país es conveniente dotar a la Fiscalía de este Archivo Nacional de identificación Genética delincencial, que servirá para cumplir eficaz y eficientemente la investigación pre procesal y procesal penal.

- ❖ Los encuestados manifiestan en un alto porcentaje en la pregunta quinta, que se debe implementar o crear un Archivo Nacional de identificación Genética Delincencial en el Ecuador con el objeto de mejorar la investigación preprocesal y procesal e identificar con mayor eficacia y celeridad a los delincuentes; y además señalan, que los perfiles genéticos del delincuente y otros vestigios, ayudarán a ubicar a los responsables directos del delito, de tal manera que sirva de apoyo para que nuestros fiscales investiguen

científicamente.

- ❖ Las tres cuartas partes de los encuestados, equivalente a un 73%, señalan que el Registro de Huellas Genéticas debe tener el carácter de reservado y que la información solo podrá ser suministrada de conformidad con la Ley.

- ❖ Un estudio del derecho comparado de algunos países como Argentina, Chile, Puerto Rico, Estados Unidos y la Unión Europea, se conoce que ya tienen funcionando Bancos o Archivos de Identificación Genética, mismos que les sirve para guardar toda la información de genética criminal mediante el Acido Desoxirribonucleico.

9. RECOMENDACIONES

Realizadas las conclusiones puedo colegir las siguientes recomendaciones que son de gran relevancia para afianzar aún más mi trabajo de tesis:

- ❖ Al presentar deficiencias la Fiscalía y el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina legal y Ciencia Forenses en cuanto a la investigación genética, se hace necesaria la creación del Archivo Nacional de Identificación Genética Delincuencial, que debe sustentarse en una norma legal que lo ampare, pues este contiene datos de carácter personal y tales merecen la protección jurídica que le es propia, por lo tanto debe contenerse en una Ley.
- ❖ Es necesario la implementación del archivo nacional de identificación genética, con la finalidad de organizar y poner en funcionamiento, un archivo de datos que registre las huellas digitales genéticas, y dotando a la Fiscalía de una herramienta de vanguardia, que servirá para cumplir eficaz y eficientemente la investigación pre procesal y procesal penal.
- ❖ Toda la información del Registro Nacional de Identificación Genética Delincuencial debe tener carácter reservado y se tendrá acceso únicamente con disposición judicial.
- ❖ El Registro Nacional de Identificación Genética Delincuencial, deberá tener una base legal que lo sustente.

- ❖ Que las autoridades de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, incluyan en el pensum académico la materia de Criminología, en la que se analice los avances tecnológicos y el aporte de la prueba de Acido Desoxirribonucleico en el Derecho.

- ❖ Exhortar a la Asamblea Nacional se legisle a favor de la implementación tecnológica, a la Fiscalía y Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina legal y Ciencia Forenses, con la finalidad de mejorar científicamente la investigación delincinencial criminal.

- ❖ Al ser necesaria la creación de este archivo nacional, exhorto a la Asamblea Nacional que analice, discuta y eleve a Ley la creación el Archivo de Identificación Genética Delincinencial en la legislación ecuatoriana.

10. PROPUESTA 1 DE LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DELINCUENCIAL EN EL ECUADOR.

LA ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 169 establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y el Art. 172 Ibídem, señala que los servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Que el Art. 195 de la Constitución, señala que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; y, que para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial.

Que, el Art. 25 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico; y el Art. 393, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Que, el numeral 21 del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta que en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la Ley y al respeto del derecho de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.

Que en este sentido resulta imperioso aprovechar las herramientas de la tecnología actual, como lo es la determinación de Acido Desoxirribonucleico, para la

construcción de la huella genética, cuyo particular nivel de confiabilidad permitirá obtener prueba contundente para culpar o exculpar a las personas procesadas, en el curso de los cuales hayan dejado muestras biológicas como indicios.

Que en consecuencia existe la necesidad de crear el Registro Nacional de Identificación Genética Delincuencial, el cual será instrumentado como una base de datos, que consigno toda huella genética, asociada a una evidencia obtenida en las distintas escenas del crimen o en las prendas de las víctimas, o provenga de los perfiles genéticos, efectuados en el curso de procesos judiciales, por orden de los tribunales intervinientes o de la Fiscalía.

Que es necesario modernizar al sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que organiza y dirige la fiscalía, en beneficio de la administración de justicia; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DELINCUENCIAL

Art. 1.- Créase el Registro Nacional de Identificación Genética Delincuencial, que adoptará los procedimientos para la toma de muestras, obtención de material genético, determinación de huellas genéticas y su custodia.

Art. 2.- La presente Ley regula el Registro Nacional de Identificación Genética Delincuencial y su acceso; así, como las huellas, archivos y registros, a través del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Art. 3.- Fiscalía del Estado administrará, expedirá los reglamentos y procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento del Registro, así como también podrá

interconectarse con registros genéticos de otros países para obtener y entregar información.

Art. 4.- El objeto de esta Ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información del ácido desoxirribonucleico y los archivos genéticos obtenidos en la investigación preprocesal y procesal penal; así, como la eficacia y eficiencia de su manejo, transparencia y acceso e implementación de nuevas tecnologías.

Art. 5.- Se entenderá por gen para los efectos de la presente Ley, a la unidad básica de la herencia, compuesta por ADN, que ocupa un lugar determinado en un cromosoma; por huella genética, se entenderá al registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de información genética que sea polimórfica en la población, carezca de asociación directa en la expresión de genes y aporte sólo información identificadora, obtenida a través del análisis del Ácido desoxirribonucleico no codificante.

Art. 6.- Para el acceso al Registro Nacional de Identificación Genética Delincuencial, se necesitará de orden de Jueza o Juez competente, igual procedimiento se aplicará para ingresar información o huellas genéticas al registro.

Art. 7.- El Registro Nacional de Identificación Genética Delincuencial integrará a su base de datos ADN de autores, coautores, procesados en los delitos de violación, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato pornografía infantil, robo en que se ocasione muerte, usurpación de identidad, que hubieren sido investigados, procesados en un procedimiento penal.

Art. 8.- El Registro Nacional de Identificación Genética Delincuencial, aplicará todas las técnicas y prácticas permitidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y los derechos humanos, para la obtención y recolección de muestras de fluidos corporales, componentes orgánicos y genético moleculares.

Art. 9.- El Registro Nacional de Identificación Genética Delincuencial contará con equipos de última tecnología que servirán para cumplir con el objeto de la Ley.

Art. 10.- La información del Registro tendrá carácter reservado y sólo podrá ser suministrada de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 11.- El personal que administre el Archivo Genético Delincuencial, deberán aplicar la cadena de custodia a todos los elementos físicos para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado y estado original.

Artículo 12.- A partir de la vigencia de la presente ley quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Agréguese a continuación del Art. 459 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente inciso “Igual procedimiento se observará para la obtención del perfil genético del procesado y condenado, para su inclusión en el Archivo Nacional de Identificación Genética Delincuencial”.

Segunda.- Agréguese en el Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal, el numeral 15 que dirá: Disponer que se incorporen las huellas digitales genéticas que se hayan elaborado en el curso de los procesos judiciales, para su respectivo archivo nacional.

Tercera: Agréguese en el libro III título I, del Código Orgánico Integral Penal, el Artículo siguiente: “Art. (...).- Habiéndose hecho la certificación de que la sentencia condenatoria está ejecutoriada, se identificará al sentenciado por el sistema de identificación genética y estos datos conformaran el Archivo de Identificación Genética Delincuencial”.

Cuarta: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. En caso de conflicto, sus disposiciones prevalecerán sobre las demás de carácter ordinario o especial.

Es dado en la Asamblea Nacional Constituyente, en el mes de abril de 2016

PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARIO/A

PROPUESTA 2 DE REFOMA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENYE CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar la investigación en el ámbito penal en la tecnología que está al alcance de las personas y reconocido legalmente;

Que entre las técnicas de investigación criminalística para descubrir autores y cómplices de delitos, están las pruebas relacionadas con la biogenética, que puede investigarse con recursos técnicos y con la autorización de los dueños;

Que es deber de la Asamblea Nacional mejorar el Régimen Penal Ecuatoriano, introduciendo los avances científicos al tratarse de la seguridad jurídica; y,

Que en uso de las atribuciones y deberes que se halla investido, y de conformidad con el Art. 441 se expide la siguiente:

REFORMA A LA CONSTITUCION DE LA REPUÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- Reformase el Artículo 66 literal d) Que limita el uso de la biogenética y autoriza que con fines de investigación en el ámbito penal, se utilice todas las formas y medios para encontrar la verdad

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial

Es dado en la Asamblea Nacional Constituyente, en el mes de abril de 2016

PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIO/A

11. BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO. Ley Núm. 527 de 29 de septiembre de 2004
- BIANCHI, Néstor. ADN: una molécula maravillosa Ciencia Hoy Volumen 2- N° 8- Junio/agosto 1990.
- CABANELLAS de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Heliasta. 1997
- CARRACEDO Álvarez, Ángel. VALORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL SOBRE ADN ANTE LOS TRIBUNALES. Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Santiago de Compostela. 2005.
- CARRACEDO, A. 1995. La huella genética. En (C. M. Romeo Casabona, ed.) "Genética humana. Fundamentos para el estudio de los efectos sociales derivados de los avances en genética humana", Cátedra de Derecho y Genoma Humano, Universidad de Deusto, Fundación BBV, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao.
- ARCHIVO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA CRIMINAL Códigos, Comisión de Constitución, Legislación General y Administración. Poder Legislativo Cámara de Representantes. Carpeta N° 1671 de 2001.
- BINDER, Alberto. Principios Fundamentales sobre el proceso acusatorio. Buenos Aires. 2000.
- CÓDIGO CIVIL Ediciones Legales. Corporación MYL. 2005
- CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014. Quito- Ecuador.

- Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. ARCHIVO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA CRIMINAL. República del Uruguay. Poder Legislativo - Cámara de representantes. Carpeta N° 1671 de 2001
- BIANCHI, Néstor. ADN: una molécula maravillosa Ciencia Hoy Volumen 2- N° 8- Junio/agosto 1990.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008. Quito- Ecuador.
- ROSALES, Cristina. ¿Derecho y Genética?...Las nuevas tendencias en el Derecho Penal. Revista del Colegio de Abogados de Loja. Periodo 28. No.2. Ed. Originales&Copias. Loja-Ecuador 2006
- ESTRELLA, Rodrigo. BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA. Radmandi Editoriales. Quito-Ecuador. 1998.
- GONZALES ANDRADE, Fabricio y SÁNCHEZ, Dora. El Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia y la prueba material del ADN. Consejo Nacional de la Judicatura. Hospital Metropolitano, Programa Nuestros Niños. 2004. Pág.8
- SILVA, Hernán, Diccionario de términos médico-legales; Recopilación de voces. Editorial Jurídico –Andina. Chile. 2000. Pág. 110.
- Proyecto Genoma Humano." Microsoft® Student 2006 [CD].
- OVIEDO GARZÓN, Stalin. MEDICINAL LEGAL. Ob.Cit. Pág. 19
- CARRACEDO, A. 1995.La huella genética. En (C. M. Romeo Casabona, ed.) "Genética humana. Fundamentos para el estudio de los efectos sociales derivados de los avances en genética humana", Cátedra de Derecho y

Genoma Humano, Universidad de Deusto, Fundación BBV, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao. Pág. 295-326

- GONZALES ANDRADE, Fabricio y SÁNCHEZ, Dora. El Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia y la prueba material del ADN. Ob. Cit. Pág.8
- BIANCHI, Néstor. ADN: una molécula maravillosa Ciencia Hoy Volumen 2- N° 8- Junio/agosto 1990. Pág. 2
- PROYECTO DE LEY CHILENO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE ADN.
- GAST, Fernando. POLÍTICA Y ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MUESTRAS Y ADN DEL BANCO DE TEJIDOS. Instituto Alexander von Humboldt Colombia. Pág.1
- GONZALES ANDRADE, Fabricio y SÁNCHEZ, Dora. El Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia y la prueba material del ADN. Ob. Cit. Pág. 49
- MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. Argentina. Boletín Oficial 2004/05/28
- Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. ARCHIVO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA CRIMINAL. República del Uruguay. Poder Legislativo - Cámara de representantes. Carpeta N° 1671 de 2001
- JARAMILLO, Herman. LA CIENCIA Y TÉCNICA DEL DERECHO. Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja. 1996. Pág. 47.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008

- CABANELLAS, DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 18-19
- POZO MONTESDEOCA, Carlos. Práctica del Proceso Penal. Ed. Abya-Yala. Quito.2005 Pág. 133.
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Edino. Tomo VII. Guayaquil-Ecuador. 2006. Pág. 74.
- BINDER, Alberto. Principios Fundamentales sobre el proceso acusatorio. Buenos Aires. 2000. Pág. 87
- COURTE, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 2000. Pág 65
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ob. Cit. Pág. 15.
- TORRES CHÁVEZ, Efraín. Breves comentarios al Código de Procedimiento Penal del Ecuador y Práctica Penal. Vol. II. Ed. U.T.P.L. 1997 Pág. 38.
- Código de Procedimiento Penal Ob. Cit. Pág.42.
- LOJO, María Mercedes. Base de Datos de ADN instrumento indispensable para la Justicia Penal. Dirección de Asesoría Periciales. Suprema Corte de Justicia. Provincia de Buenos Aires.
<http://www.cienciahoy.org.ar/hoy98/adn.htm>.
- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la República de Argentina. Registro de huellas digitales genéticas. Resolución 415/2004.Expediente N° 141.989/04

- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la República de Argentina. Registro de huellas digitales genéticas. Resolución 415/2004.Expediente N° 141.989/04
- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la República de Argentina. Registro de huellas digitales genéticas. Resolución 415/2004.Expediente N° 141.989/04
- Ley Nro.23.511/87.Ley de creación del Banco de Nacional de Datos Genéticos (BNDG) de Argentina.
- MATHIEU DE TAILLAC. El Archivo de ADN Francés.
http://www.intramed.net/actualidad/not_1.asp?idNoticia=43937
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO. Ley Núm. 527 de 29 de septiembre de 2004
- ZAVALA Baquerizo, Jorge. TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Edino. Tomo VII. Guayaquil-Ecuador.
- http://www.iaba.org/LAW%20REVIEW/HuidobroMart_Ser_Proj_%20Ley_%20Sist_%20Nac_Reg_ADN.htm
- <http://www.bioeticaweb.com/content/view/842/44/>

12. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
NIVEL DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

Para optar por el título de magister en ciencias penales y criminología, "Creación del Registro Nacional de Identificación Genética Delincuencial en el Ecuador", por lo que le solicito conteste con sinceridad el siguiente cuestionario de la presente encuesta y por su generosa colaboración reciba las gracias por anticipado.

CUESTIONARIO:

1. ¿A su criterio la Fiscalía y el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuentan con tecnología de punta para Investigar delitos?
SI () NO ()
¿Por qué?.....

2. ¿Considera Ud., que en la actualidad es satisfactoria la sanción de delitos por parte de los Administradores de Justicia?
SI () NO ()
¿Por qué?.....

3. ¿Cree Ud., que la Fiscalía y el Sistema Especializado Integral de Investigación de medicina legal y ciencias forenses son insuficientes en la investigación preprocesal y procesal penal de delitos en los que es indispensable la prueba del Ácido Desoxirribonucleico?
SI () NO ()
¿Por qué?.....

4. ¿Cree usted que la prueba de Acido Desoxirribonucleico ha contribuido eficientemente como herramienta tecnológica para acusar y absorber procesados?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

5. ¿Considera Ud. que para la Fiscalía y el Sistema Especializado Integral de Investigación de medicina legal y ciencias forenses sería imprescindible para la investigación preprocesal y procesal penal contar con un archivo nacional de identificación genética delincinencial?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

6. Considera Ud. que toda la información existente en el Registro Nacional de Identificación Genética delincinencial tiene que ser reservada y únicamente con fines investigativos?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.1.1 El Acido Desoxirribonucleico.....	9
4.1.2 El Genoma Humano y Medicina Forense	11
4.1.3 La Genética Forense.....	15
4.2 MARCO DOCTRINARIO.....	20
4.2.1 Antecedentes históricos del Acido Desoxirribonucleico.....	20
4.2.2 Estructura y organización del Acido Desoxirribonucleico.....	21

4.2.3	Clasificación del Acido Desoxirribonucleico.....	24
4.2.4	Importancia del Acido Desoxirribonucleico.....	27
4.2.5	Aplicaciones Forenses del estudio del Acido Desoxirribonucleico.....	28
4.2.6	La prueba material del Acido Desoxirribonucleico.....	30
4.2.7	El Registro de Identificación Genética Delincuencial.....	34
4.3	MARCO JURIDICO.....	39
4.3.1	Fundamentos Constitucionales De La Jurisdicción Penal.....	39
4.3.2	El Ejercicio De La Acción Penal.....	42
4.3.3	Acción Penal Pública Y Procedimiento.....	45
4.3.4	Extinción Del Ejercicio De La Acción Penal.....	50
4.3.5	La Fiscalía.....	50
4.3.6	El Sistema Especializado Integral De Investigación, De Medicina Legal Y Ciencias Forenses.....	56
4.3.7	Atribuciones Del Sistema Especializado Integral De Investigación, De Medicina Legal Y Ciencias Forenses.....	56
4.3.8	La Prueba En El Proceso Penal.....	60
4.3.9	Los Medios De Prueba.....	64
4.3.10	El Documento.....	64
4.3.11	El Testimonio.....	64
4.3.12	La Pericia	65
4.4	ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LOS ARCHIVOS GENÉTICOS DEL ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO.....	66
4.4.1	Archivo Genético De Argentina.....	67
4.4.2	Archivo Genético De Uruguay.....	72
4.4.3	Archivos Genéticos En Otros Países.....	74

5	MATERIALES Y METODOS.....	79
6	RESULTADOS.....	81
6.1	Resultados de Aplicación de encuestas.....	81
6.2	Estudio de casos.....	90
7	DISCUSIÓN.....	96
7.1	Verificación de Objetivos.....	97
7.2	Contrastación de hipótesis.....	101
7.3	Fundamentación Jurídica para la propuesta de Reforma.....	103
8.	CONCLUSIONES.....	110
9.	RECOMENDACIONES	113
10.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	115
11.	BIBLIOGRAFÍA	121
12.	ANEXOS	126
	INDICE	128